

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, 28 de Diciembre de 2023 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2023 N° 590

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Sr. Pablo Carrizo
- **JEFATURA DE GABINETE**
Sr. Luis Melo
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Escribano Pablo Juárez
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
CPN. Florencia Gabriela Gómez
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Lic. María Florencia GARCIA MACCHIAVELLI
- **SECRETARÍA SOCIOECONOMICA**
Lic. Aldana Pamela González
- **SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE**
Sr. Néstor David Jones
- **SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS**
M.M.O. José María Barrera
- **SECRETARÍA DE POLITICAS INTEGRALES PARA LA IGUALDAD**
Sra. Paola Daniela Ramos

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Facundo Belarde
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Ariel Farias
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Iris Casas
- **CONCEJAL**
Dr. Carlos Alfredo Aparicio
- **CONCEJAL**
Sr. Juan Carlos Curallan
- **SECRETARIA LEGISLATIVA**
Sra. Carolina Patricia Gutierrez
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Romina Marisel Martinez
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Maximiliano Damián Zapata

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES N° 1 Y 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- Sr. Pablo Danilo Calicate

ORDENANZA

Ord. N° 6666-Dto. N° 052/23 – Régimen General Tarifario Ejercicio Fiscal Año 2.024.....Pág.1/29

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6666 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 052 MCO/23.-

Caleta Olivia, 07 de Diciembre de 2.023

Visto:

El Expediente HCD N° 497/2023, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que mediante el mismo eleva para su consideración y tratamiento el presente Régimen General Tarifario correspondiente al Año 2024. Normativa que tuvo un análisis consensuado con el Departamento Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Gobierno; Dirección de Rentas y sus

diversos Departamentos. Conjuntamente se decidió la actualización de valores de diversos impuestos, tasas, servicios y contribuciones que experimentaron variaciones económicas durante el último periodo anual de acuerdo al IPC Región Patagónica y Variables Macro Económicas a nivel Nacional;

Que en referencia al Capítulo I, para la valuación fiscal de la Tierra se actualizó el Valor Modulo para efectuar su cálculo para lograr un ajuste más equitativo acorde con las condiciones económicas actuales;

Que respecto al impuesto de patente automotor los vehículos usados tributarán de acuerdo a la valuación que surge de la Tabla de D.N.R.P.A., que proveerá el sistema PGM

(Programa de Gestión Municipal) y los vehículos dados de alta durante el año 2024, OKM, tributarán de acuerdo al valor establecido en la factura de compra;

Que en referencia a la Tabla Normada en el Art. 33 Capítulo IV, se incorporan nuevas actividades que se liquidaban como rubro No Especificado, entre ellas, Entidades y/o Mutualidades deportivas y/o culturales; Servicio de Envío y Recepción de Dinero; Compra y venta de cubiertas usadas; Reparación de relojes y joyas; Impresión en 3D; se adecuaron actividades existentes entre los diferentes rubros y categorías, a modo de ejemplo: Empresas de Servicios Petroleros, que se encontraban en la Cat. D Rubro I BIS, se reclasifico a la Cat. C Rubro I Bis (esto en base a la magnitud que ocupa en el sector económico de la

ciudad). A su vez se actualizó la cantidad de módulos a aplicarse en el Rubro V Cat. A y Rubro VI Cat. A y B para la determinación de la tasa de Comercio e Industria;

Que la tasa de Comercio e Industria se determinará de acuerdo a la cantidad de módulos establecidos para la totalidad de actividades habilitadas tanto principales como anexadas para el ejercicio de cualquier actividad comercial e industrial o de servicios a título oneroso, y por aquellos rubros a los cuales les correspondiera incorporar la denominación Superficies Comerciales, para contribuyentes que para el desarrollo de su actividad comercial utilicen superficies mayores a 500 m2 en su totalidad por local comercial, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 35 de la presente Ordenanza Tarifaria;

Que respecto al Capítulo VII, se adecuaron los valores referidos a ocupación del espacio público afectado al Estacionamiento Exclusivo y la cantidad de módulos para el servicio de estacionamiento medido, según las sugerencias propuestas por la Secretaría de Planificación Urbana y sus Áreas Respectivas;

Que en el Capítulo XX Derechos y Servicios del Telefonía prestados por la Central Telefónica Digital de la M.C.O; se estableció gradual y razonablemente una actualización en la reconexión del servicio telefónico en virtud de responder a reiteradas demandas por parte de los usuarios;

Que se determinó actualizar el valor módulo de PESOS Cinco con cero centavos (\$5,00) a PESOS Quince con cero centavos (\$15,00) para tasas, impuestos y contribuciones municipales. El valor para la Valuación Fiscal de la Tierra se actualiza a PESOS CINCUENTA con cero centavos (\$50,00). El valor Multa se actualiza a PESOS CINCUENTA con cero centavos (\$50,00). El valor del Módulo para la venta de tierras se mantuvo en la suma de PESOS OCHENTA con cero centavos (\$80,00). El valor del Módulo para Venta de Tierras por Subasta se mantuvo en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO con cero centavos (\$85,00);

Que se establece un porcentaje de Bonificación del Treinta por ciento (30%) en el Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y demás obligaciones Fiscales para quienes realicen su pago anual anticipado hasta el 30 de Abril del 2024 y se encontraran sin deuda al 31 de

diciembre de 2023. De manera extraordinaria se fijará un incentivo adicional de bonificación del diez por ciento (10%) aplicado a aquellos contribuyentes que regularizaron la totalidad de sus tributos con anterioridad al 31 de mayo del año 2023 según lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria correspondiente a dicho ejercicio. Para quienes abonen el Total de la deuda determinada por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales, y que se adhieran al Pago Anual Anticipado al Contado, con tarjeta de Crédito o al débito automático directo con tarjeta de crédito y/o débito del período 2024, contarán con un Quince por ciento (15%) de descuento para la cancelación en forma total de cualquiera de las obligaciones fiscales;

Que en el caso de otorgarse la prórroga hasta el 31 de Mayo de 2024, para acogerse al beneficio de descuento de los montos que se cancelen en forma total; dicha Bonificación se mantendrá bajos los mismo términos mencionados en el párrafo anterior;

Que aquel contribuyente que se encuentre sin deuda exigible en sus impuestos al 31 de diciembre de 2023, podrá adherirse al pago de su cuota mensual no vencida del año por el que se liquida el impuesto, mediante débito automático con Tarjetas de Crédito y/o Débito en Convenio con la Municipalidad de Caleta Olivia, accediendo a una bonificación del diez por ciento (10%) en el valor de cada cuota. Los impuestos que podrán adherirse a esta modalidad de pago serán Patente Automotor de Particulares e Impuesto Inmobiliario de particulares que no tengan destino comercial;

Que todos los planes de pagos por deuda, deberán cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la clave Bancaria única (CBU) o Tarjeta de crédito y/o débito o entrega de cheques de pago diferido;

Que respecto a los Anexos III, IV, V, VI y VII se actualizó su valor teniendo en cuenta los valores corrientes de mercado de los vehículos incluidos en dichos anexos;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia. -

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1.- APRUEBASE el Régimen General Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2.024, el cual corre adjunto a la presente Ordenanza como ANEXO I, II, III, IV, V, VI, VII.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE. -

Sr. Miguel TRONCOSO – Sra. Paola A. ALVAREZ – Sr. Gustavo AVECILLA

DECRETO N° 052 MCO/23.-
CALETA OLIVIA, 18 DICIEMBRE 2023

VISTO:

El Expediente HCD N° 497/2023 iniciado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el mismo se remite a consideración y tratamiento del Honorable Concejo Deliberante, el Régimen General Tarifario correspondiente al ejercicio Fiscal 2.024, el cual tuvo tratamiento y sanción por parte del Cuerpo Legislativo en la Sesión Extraordinaria N° 159 del día 07 de diciembre de 2.023;

QUE la presente normativa tuvo un análisis consensuado con el Departamento Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Gobierno, Dirección de Rentas y demás Departamentos, donde se decidió la actualización de valores de diversos impuestos, tasas, servicios y contribuciones, que experimentaron variaciones económicas durante el último período anual, de acuerdo al IPC Región Patagónica y variables macro económicas a nivel Nacional;

QUE habiéndose analizado y cotejado el proyecto de Ordenanza emitido por el Departamento Ejecutivo con el sancionado por el Cuerpo Legislativo, no existe impedimento alguno para proceder a promulgar el mismo;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe dictar el instrumento legal correspondiente. -

POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA

ARTICULO 1°- PROMULGAR la

Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.666, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Extraordinaria N° 159, del día 07 de diciembre de 2.024, mediante el cual se aprueba el **RÉGIMEN GENERAL TARIFARIO**, para el **Ejercicio Fiscal 2.024** cuyo contenido incluye los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, con sesenta y un fojas (61).

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Jefe de Gabinete, **Sr. Luis MELO** y la Secretaria de Hacienda, **C.P.N. Florencia GÓMEZ.-**

ARTÍCULO 3°- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVASE.** –

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO – CPN. Florencia G. GOMEZ

ANEXO I
ORDENANZA MUNICIPAL N° 6666/2.023
TARIFARIA 2.024

CAPÍTULO I:

- IMPUESTO INMOBILIARIO
- IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES URBANOS BALDÍOS
- IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO
- DERECHO DE OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES
- TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO II:

- TASAS ESPECIALES DE LIMPIEZA

CAPÍTULO III:

- PATENTE AUTOMOTOR

CAPÍTULO IV:

- TASAS DE COMERCIO E

INDUSTRIA

CAPÍTULO V:

- DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO VI:

- DERECHO DE HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES

CAPÍTULO VII:

- DERECHO DE OCUPACIÓN POR ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

CAPÍTULO VIII:

- DERECHO DE CEMENTERIO

CAPÍTULO IX:

- CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO X:

- DERECHO DE ABASTO Y/O INTRODUCORES

CAPÍTULO XI

- LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

CAPÍTULO XII:

- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

CAPITULO XIII

- DERECHO DE CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PLANOS, MENSURAS, VISADO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO XIV

- REGISTRO DE CONSTRUCTORES E INSTALADORES

CAPÍTULO XV

- DERECHO POR VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO XVI

- TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO XVII

- PERMISO DEL USO DE BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO XVIII

- RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO XIX

- TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONOMICOS PROGRAMADOS EN LA VIA PÚBLICA

CAPÍTULO XX

- DERECHOS Y SERVICIOS DE TELEFONIA

CAPÍTULO XXI:

- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO - IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES URBANOS BALDÍOS- IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO - DERECHO DE OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES - TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, con referencia al Artículo 180 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, las valuaciones fiscales para la tierra se determinarán conforme a los valores venales establecidos en el Anexo II, multiplicado por la superficie de la parcela. Ponderándose para el año 2024 por el valor del módulo fijado en el Artículo 125 de la presente Ordenanza.

Artículo 2.-LAS valuaciones fiscales de las mejoras se calcularán teniendo en cuenta el estado de conservación y

categoría constructiva obrante en la Dirección General de Obras Particulares, y de acuerdo a los m² construidos multiplicados por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3
A	MUY BUENA	1220 M.	1650 M.	1720 M.
B	BUENA	990 M.	1400 M.	1500 M.
C	REGULAR	350 M.	1220 M.	1000 M.
D	MALA	300 M.	-	-
E	PRECARIA	150 M.	-	-

Los inmuebles edificados con destino a Casa Habitación, Comercios/Servicios, Instituciones, Depósitos e Industria serán clasificados de acuerdo a la superficie cubierta en las siguientes categorías:

Categoría 1: inmuebles edificados que no superan los 100 m².

Categoría 2: inmuebles edificados que superan los 100 m² hasta los 300 m².

Categoría 3: inmuebles edificados que superan los 300 m².

Artículo 3.-A la valuación de la mejora determinada en el Artículo precedente, se le aplicara el coeficiente de reducción por antigüedad, según la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	COEFICIENTE
1 a 50	1% por año
50 en adelante	50%

A este fin se tomará como base la fecha de aprobación de los planos de obra, presentados por ante la autoridad de aplicación prevista en el Código de Edificación. –

Artículo 4.-LA valuación fiscal del inmueble para el año 2024 resultara de la suma del valor de la tierra de acuerdo al artículo 1 y el valor fiscal de la mejora según lo establecido por los artículos 2 y 3 de la presente.

Artículo 5.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, se establece la siguiente tabla con

las respectivas alícuotas que se aplicarán sobre la valuación fiscal de los inmuebles urbanos de acuerdo al estado de conservación y las categorías consignadas en el artículo 2.

TIPO		ALÍCUOTA CATEGORÍA 1	ALÍCUOTA CATEGORÍA 2	ALÍCUOTA CATEGORÍA 3
A	MUY BUENA	5 %	6 %	6 %
B	BUENA	4 %	5 %	5 %
C	REGULAR	3,5 %	4 %	4 %
D	MALA	3 %	-	-
E	PRECARIA	2,5 %	-	-

Artículo 6.-SE establece como impuesto mínimo a pagar por todos los inmuebles el valor de 840 módulos.

Artículo 7-EL impuesto se abonará por cada unidad habitacional construida dentro del mismo terreno. En el caso que un inmueble contenga más de una unidad habitacional y/o unidad para cualquier uso, sin que se haya realizado la correspondiente subdivisión; al impuesto determinado en el Artículo 5 se le adicionará por cada unidad habitacional construida dentro de un mismo terreno un monto mínimo anual prorrateado en 12 cuotas consecutivas, según el tipo de construcción y conforme a la siguiente tabla:

Tipo de construcción	Importe
Departamentos	2580 Módulos
Dúplex	2700 Módulos
Salones Comerciales	3000 Módulos
Oficinas/Salones de usos múltiples (S.U.M)	3600 Módulos

La valuación fiscal de los inmuebles con unidades habitacionales será establecida por la Dirección de Catastro Municipal

El Departamento Ejecutivo efectuará descuentos porcentuales sobre los valores adicionales, establecidos en el primer párrafo, a los contribuyentes que posean como mínimo cinco unidades habitacionales de acuerdo al siguiente detalle:

Unidades Habitacionales	% de Bonificación
De 5 a 10	10%
De 11 a 20	15 %
De 21 a 35	20%
Más de 36	25%

Artículo 8.-LOS inmuebles en estado de abandono, ubicados dentro del Ejido Urbano Municipal y que por el tiempo mayor a (2) años no denoten habitabilidad existiendo deterioro permanente en la construcción y que

por sus características representen riesgo de salubridad y/o seguridad para la comunidad, abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los mismos:

ALÍCUOTA	VALUACION
10%	Desde 0 a \$ 200.000
10,5 %	Desde 200.001 a \$ 400.000
11%	Desde 400.001 a \$ 600.000
11,5 %	Más de \$ 600.000

Artículo 9.-EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.

Artículo 10.-SERÁN beneficiarios de lo dispuesto en el Artículo 188 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, los jubilados y pensionados cuyos haberes mensuales no superen la siguiente escala de porcentuales. A los efectos de la determinación se tomará el total del salario sin incluir las asignaciones familiares:

HABERES JUBILATORIOS	EXIMICIÓN DE PAGO
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1 ½ Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Órdenes de Pago Previsional extendidas por La Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/u otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan.

IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 11.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Adicional a los Terrenos Baldíos libre de mejoras con referencia al Artículo 188 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de acuerdo a la superficie. En ningún caso el impuesto anual podrá resultar inferior a 3240 Módulos.

ALÍCUOTA	SUPERFICIE
7%	Hasta 300 m2 inclusive
6%	Desde 301 a 500 m2
5%	Desde 501 a 1000 m2
4%	Desde 1001 a 5000 m2
4.1%	Desde 5001 a 10000 m2
4.2 %	Desde 10001 m2 a 50000 m2
4.3 %	Desde 50001 m2 a 100000 m2
4.4 %	Desde 100001 m2 a 500000 m2
4.5 %	Más de 500000 m2

Artículo 12.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario de Terrenos Baldíos con construcciones que lleven dos (2) años paralizadas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 189 inciso b) del Código Fiscal. Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de 100 m² inclusive y en adelante, de acuerdo a la siguiente escala:

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
11%	Desde \$ 0 a \$ 200.000
11.5 %	Desde \$ 200.001 a \$ 400.000
12%	Desde \$ 400.001 a \$ 600.000
12.5%	Más de \$ 600.000

Artículo 13.- LOS titulares de más de un terreno baldío tributarán por cada terreno de su propiedad conforme se detalla en la siguiente escala:

Número de Terrenos por titular	ALICUOTAS								
	Terrenos de hasta 300 m2 inclusive	Terrenos desde 301 a 500 m2	Terrenos desde 501 a 1000 m2	Terrenos desde 1001 a 5000 m2	Terrenos desde 5001 a 10000 m2	Terrenos desde 10001 m2 50000 m2	Terrenos desde 50001 m2 100000 m2	Terrenos desde 100001 m2 500000 m2	Terrenos desde 500000 m2
3 a 4	7%	6%	5%	4%	4,1%	4,2%	4,3%	4,4%	4,5%
5 a 6	7,5%	6,5%	5,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,6%
7 a 8	8%	7%	6%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
9 a 10	8,5%	7,5%	6,5%	5,5%	5,5%	5,5%	5,5%	5,5%	5,5%
Más de 11	9%	8%	7%	6%	6%	6%	6%	6%	6%

Artículo 14.-EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales y cada una de ellas y no podrá ser inferior a 200 Módulos.

IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO

Artículo 15.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario suburbano con referencia al Artículo 195 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establécese las

siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles suburbanos establecidos por la Dirección de Catastro Municipal. En ningún caso el monto anual determinado para el impuesto puede resultar inferior a 4800 Módulos.

ALÍCUOTA	SUPERFICIE
7%	Hasta 300 m2 inclusive
6%	Desde 301 a 500 m2
5%	Desde 501 a 1000 m2
4%	Desde 1001 a 5000 m2
4.1%	Desde 5001 a 10000 m2
4.2 %	Desde 10001 m2 a 50000 m2
4.3 %	Desde 50001 m2 a 100000 m2
4.4 %	Desde 100001 m2 a 500000 m2
4.5 %	Más de 500000 m2

Artículo 16. OTÓRGASE una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del Impuesto Inmobiliario que corresponde abonar sobre inmuebles establecidos en el artículo 195 del Código Fiscal, en los cuales se desarrollen actividades productivas, agropecuarias, ganaderas, avícolas, forestales u otras similares, siempre que se encuentren sin deuda exigible, por este tributo, al momento de la aplicación del descuento. -

Artículo 17. CUANDO el área de aplicación considere que se realizan

actividades productivas agropecuarias, ganaderas, avícolas, forestales u otras similares, en predios ubicados dentro del área suburbana, será de aplicación la reducción establecida en el artículo anterior para el Impuesto Inmobiliario, siempre que exista un informe técnico favorable firmado por el responsable de la Autoridad de Aplicación. -

DERECHO DE OCUPANTE DE TIERRAS

FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

Artículo 18.-EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales, y ninguna de ellas puede resultar menor a 200 Módulos. -

Artículo 19.-POR la ocupación de tierras fiscales, con referencia a lo establecido en el Artículo 200 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16), se pagará un derecho anual equivalente al valor que resulte de aplicar la alícuota establecida para el impuesto inmobiliario sobre la valuación fiscal. -

Artículo 20.-EL pago del derecho de ocupante de tierras fiscales podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales. -

Artículo 21.-SERÁN beneficiarios del Artículo 201 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, los jubilados y pensionados que se ajusten a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.-

Artículo 22-A los efectos del Artículo 102 del Código Fiscal Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase un derecho de reserva equivalente al 1% de la valuación fiscal que informará la Dirección de Catastro con un mínimo equivalente a **500 Módulos**, el que podrá ser prorrateado hasta en seis cuotas iguales. En los casos que la reserva sea temporaria, por periodos menores a un año, el monto a abonar será proporcional al tiempo en que se otorgue la reserva.-

TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.-DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 203 y 204 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase las siguientes tasas y/o contribuciones especiales:

A)TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

1-Por cada unidad de vivienda familiar y cada inmueble baldío se abonará anualmente:
CATEGORÍA 1.....960 M.

2-Por cada inmueble destinado a comercio y/o industria se abonará anualmente:

CATEGORÍA 2.....1560 M.

B)CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

Por cada inmueble se abonará anualmente.....**600 M.**

Artículo 24.-LAS presentes tasas y/o contribuciones serán abonadas en 12 cuotas iguales para el periodo 2023.-

Artículo 25.-LOS vencimientos de las cuotas referenciadas en el articulado de la presente Ordenanza, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO II

TASAS ESPECIALES DE LIMPIEZA

Artículo 26.-DE. acuerdo a lo establecido en el Artículo 207 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase los siguientes valores:

Ítem	Concepto	Importe
A	Extracción de residuos y otros elementos utilizando vehículos de propiedad municipal	520 Módulos
B	Desinfección de viviendas particulares o locales comerciales por metro cuadrado	4 Módulos

Se exceptúa del presente tributo a los centros o asociaciones de los jubilados, pensionados y/o retirados del Estado Municipal, Provincial y Nacional. Fijase los siguientes valores:

A	Desinfección o fumigación de inmuebles o terrenos baldíos de hasta 100 m2, el m2.	4 Módulos
B	Desinfección o fumigación de inmuebles o terrenos baldíos de más de 101 m2, el m2.	4 Módulos
C	Desratización a inmuebles de hasta 100 m2, el m2.	4 Módulos
D	Desratización a inmuebles de más de 101 m2, el m2.	5 Módulos

Cuando la provisión de la droga a utilizar esté a cargo del interesado, deberá ser de la misma calidad que utiliza la Municipalidad y el costo del servicio se reducirá en un 50%. -

CAPÍTULO III

PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 27.-DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 214 del Código Fiscal-Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se

establece que todos los vehículos dados de alta con anterioridad al año 2023 tributarán con una alícuota del 2,7% sobre la valuación que surja de la tabla de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios aprobada por la Disposición DN 00271/2022 vigente al mes de Enero de 2023.

Los vehículos dados de alta a partir del año 2023 considerados vehículos usados para el período 2024, tributarán con una alícuota del 2,7 % sobre la valuación que surja de adicionar un 30% al valor que conste en la factura de compra.

Artículo 28.-TODOS los vehículos 0 Km. tributarán, en el año de inscripción, una alícuota del 3.5% conforme a la valuación que conste en la factura de compra.

Artículo 29.-TODO vehículo según modelo y año no especificado en la Tabla de la D.N.R.P.A. se le adicionará un ocho por ciento (8%) a su valor establecido en el año inmediato anterior.

Artículo 30.-ESTABLECÉSE que los vehículos usados no especificados en la Tabla de referencia tributarán de acuerdo a lo establecido en los siguientes anexos:

Ítem	Descripción	ANEXOS
A	MOTOVEHICULOS, CUATRICICLOS Y/O SIMILARES	III
B	COLECTIVOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS	IV
C	CASILLAS RODANTES	V
D	CAMIONES	VI
E	TRAILERS, ACOPLADOS Y SEMI-REMOLQUES	VII

Artículo 31.-TODO vehículo no especificado en los artículos anteriores será encuadrado en función del ANEXO VI.

Facúltase a la Dirección de Rentas Municipal para resolver los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

Artículo 32.- A) El impuesto podrá ser prorrateado hasta en (12) doce cuotas iguales.

B)El Departamento Ejecutivo efectuará descuentos porcentuales sobre los valores establecidos para el impuesto automotor, a las empresas que patenten sus vehículos automotores de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos	% de Bonificación
De 5 a 10	10%
De 11 a 25	15%
De 26 a 50	20%
Más de 50 vehículos	25%

El presente beneficio corresponderá únicamente si el impuesto es cancelado dentro del mismo mes de su vencimiento o anticipadamente.

C)Los vehículos de Taxi, Remis, Transporte Escolar y Taxi Flet, tendrán una bonificación especial del valor del impuesto a pagar en concepto de patente, del quince por ciento (15%).

CAPÍTULO IV

TASAS DE COMERCIO ES INDUSTRIA

Artículo 33.-DE acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 5.460 - Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales y su Modificatoria; y al Art. N° 235 del Código Fiscal se fijarán los siguientes módulos anuales para cada uno de los rubros y categorías según corresponda.

RUBROS/CATEGORIAS	AREA I, II y III
RUBROS I	
Categoría A	15.600 M
<input type="checkbox"/> Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas sin Operarios.	
<input type="checkbox"/> Cines y teatros	
<input type="checkbox"/> Correos	
<input type="checkbox"/> Depósitos de Garrafas, Combustibles, Material Explosivo o Inflamable	
<input type="checkbox"/> Depósitos y Almacenamiento de Alimentos y Bebidas	
<input type="checkbox"/> Depósitos y Almacenamientos	
<input type="checkbox"/> Emisión de señales de televisión por suscripción.	
<input type="checkbox"/> Establecimientos Educativos-Colegios (Nivel de Enseñanza inicial, primaria, secundaria, formación técnica y profesional)	
<input type="checkbox"/> Fabrica o Establecimientos Metalúrgicos.	
<input type="checkbox"/> Galerías y Paseos de Compra.	
<input type="checkbox"/> Inmobiliarias, locación de bienes inmuebles.	
<input type="checkbox"/> Mataderos con habilitación Municipal, Provincial y/o Nacional	
<input type="checkbox"/> Madereras-Venta por mayor y menor de productos de madera, excepto muebles.	
<input type="checkbox"/> Obras Sociales	
<input type="checkbox"/> Salas Mortuorias o Velatorios y cocherías.	
<input type="checkbox"/> Salón de Usos Múltiples (SUM).	
<input type="checkbox"/> Salones bailables.	
<input type="checkbox"/> Servicios de auxilio y transporte de automotores.	
<input type="checkbox"/> Servicios de Telecomunicaciones (Internet y Telefonía)	
<input type="checkbox"/> Servicios de Televisión Satelital	

<input type="checkbox"/> Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que incluyen servicio de restaurante al público		<input type="checkbox"/> Laboratorio de Análisis Clínicos		<input type="checkbox"/> Venta de áridos	
Categoría B	8.000 M	<input type="checkbox"/> Panificadoras		<input type="checkbox"/> Venta de Artículos de Construcción y Corralón	
<input type="checkbox"/> Abastecedores y Distribuidoras Minoristas		<input type="checkbox"/> Parques de diversiones		<input type="checkbox"/> Venta de Artefactos para el hogar y electrodomésticos.	
<input type="checkbox"/> Agencia de Loterías.		<input type="checkbox"/> Parques de esparcimientos		<input type="checkbox"/> Servicios de Minería	
<input type="checkbox"/> Agencia de Seguros		<input type="checkbox"/> Taller de reparación de relojes y joyas		RUBROS II	
<input type="checkbox"/> Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas con Operarios.		<input type="checkbox"/> Talleres de electricidad del Automotor		Categoría A	5.000 M
<input type="checkbox"/> Agencias de Investigaciones y Vigilancia		<input type="checkbox"/> Venta de frutas y/o verduras		<input type="checkbox"/> Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para montaje de espectáculos	
<input type="checkbox"/> Bares, Pub y Cervecerías		<input type="checkbox"/> Venta de herrajes y aberturas		<input type="checkbox"/> Agencias de Cobros Electrónicos	
<input type="checkbox"/> Carnicerías, pollerías pescadería. Venta de chacinados.		<input type="checkbox"/> Venta de vinos y/o gaseosas		<input type="checkbox"/> Cámaras Frigoríficas.	
<input type="checkbox"/> Centros Deportivos Privados excepto clubes		<input type="checkbox"/> Venta y Servicios de colocación de lubricantes y aceites de motores		<input type="checkbox"/> Confeiterías y cafeterías.	
<input type="checkbox"/> Consultorios Médicos Privados		<input type="checkbox"/> Venta y alquiler de motos, ciclomotores y cuatriciclos		<input type="checkbox"/> Fábrica de bloques con equipo mecánico	
<input type="checkbox"/> Exposición y Venta de Mármoles, Bronces y Lápidas. -		<input type="checkbox"/> Veterinarias		<input type="checkbox"/> Fábrica de ladrillos y/o mosaicos	
<input type="checkbox"/> Entidades y/o Mutualidades deportivas y/o culturales.		Categoría D	10.000 M	<input type="checkbox"/> Fábrica de Fibras Textiles	
<input type="checkbox"/> Forrajeras-Venta de Forrajes por mayor/menor		<input type="checkbox"/> Maxi-Kioscos		<input type="checkbox"/> Joyería y Relojerías	
<input type="checkbox"/> Farmacias		<input type="checkbox"/> Minimercados		<input type="checkbox"/> Mueblería y Fábrica de Muebles.	
<input type="checkbox"/> Mantenimiento y Servicios de Grúas		<input type="checkbox"/> Multirubros		<input type="checkbox"/> Necrópolis Parquizadas (Ord. 2190 Mod. 5806)	
<input type="checkbox"/> Natatorios		<input type="checkbox"/> Venta de Productos Alimenticios		<input type="checkbox"/> Pinturerías	
<input type="checkbox"/> Operadores de Televisión por Suscripción		<input type="checkbox"/> Vta. Al por menor de Artículos para el Hogar.		<input type="checkbox"/> Vidriería	
<input type="checkbox"/> Producción, Distribución y Venta de Cerveza Artesanal		<input type="checkbox"/> Vta. De Prendas y Acc. de Vestir-(Boutique)		<input type="checkbox"/> Servicio de Venta y Preparación de comidas para llevar (Rotiserías)	
<input type="checkbox"/> Rectificaciones de motores		<input type="checkbox"/> Venta de ropa y tienda		<input type="checkbox"/> Servicio de transporte de agua potable no embotellada (Empresas)	
<input type="checkbox"/> Restaurantes y grill		<input type="checkbox"/> Zapatería y zapatería		<input type="checkbox"/> Servicio para el control de plagas y/o desinfecciones	
<input type="checkbox"/> Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que no incluyen servicio de restaurante al público		RUBROS I BIS		<input type="checkbox"/> Servicio de Alineación de Dirección y Balanceo de Ruedas.	
<input type="checkbox"/> Servicio de Alojamiento por Hora.		Categoría A	300.000 M	<input type="checkbox"/> Venta de artículos navales	
<input type="checkbox"/> Servicio de Alojamiento en Camping.		<input type="checkbox"/> Entidades Bancarias y Financieras		<input type="checkbox"/> Venta de cañerías y sanitarios	
<input type="checkbox"/> Servicios de Catering y eventos		<input type="checkbox"/> Astilleros		<input type="checkbox"/> Venta o Distribución de productos inflamables o explosivos	
<input type="checkbox"/> Salones de fiestas infantiles.		<input type="checkbox"/> Planta Procesadoras de Pescado y Derivados		Categoría B	3.800 M
<input type="checkbox"/> Servicio de Gestión y Logística para el Transporte de Mercadería.		Categoría B	140.000 M	<input type="checkbox"/> Agencias de informaciones comerciales y gestoría.	
<input type="checkbox"/> Taller de chapa y pintura, mecánica y otros relacionados con el automotor		<input type="checkbox"/> Entidades y/o Mutualidades no Fiscalizadas		<input type="checkbox"/> Elaboración y Venta de Helados	
<input type="checkbox"/> Taller de soldaduras en general		<input type="checkbox"/> Entidades Financieras No Bancarias		<input type="checkbox"/> Elaboración de Productos de Panadería/Pan	
<input type="checkbox"/> Venta de repuestos para Automotor		Categoría C	80.000 M	<input type="checkbox"/> Fabrica y venta de sodas	
<input type="checkbox"/> Venta por menor de Cámaras y cubiertas.		<input type="checkbox"/> Estaciones de Servicios		<input type="checkbox"/> Fábrica de Hielo	
Categoría C	6.200 M	<input type="checkbox"/> Empresas de Servicios Petroleros		<input type="checkbox"/> Panaderías	
<input type="checkbox"/> Alquiler de canchas y lugares de esparcimientos al aire libre.		<input type="checkbox"/> Supermercados e Hipermercados		<input type="checkbox"/> Remises y Agencias de autos al instante	
<input type="checkbox"/> Artículos de computación y telefonía		<input type="checkbox"/> Venta al por mayor de Pescado		<input type="checkbox"/> Servicio de Fast Food y Comidas al Paso	
<input type="checkbox"/> Colocación y venta de alarmas domiciliarias.		Categoría D	24.000 M	<input type="checkbox"/> Servicios Personales-Gestores.	
<input type="checkbox"/> Empresas de Mudanzas		<input type="checkbox"/> Abastecedores y Distribuidoras Mayoristas		<input type="checkbox"/> Servicio de Envío y Recepción de Dinero	
<input type="checkbox"/> Estacionamientos.		<input type="checkbox"/> Carpinterías Metálicas		<input type="checkbox"/> Servicios Profesionales (Asesoramiento Jurídico Contable- Impositivo-Notarial-Publicidad, etc.)	
		<input type="checkbox"/> Construcción de Viviendas		<input type="checkbox"/> Venta de Fiambres, Queserías y Embutidos	
		<input type="checkbox"/> Empresas de Construcciones en general.		<input type="checkbox"/> Venta y/o Envasado de Agua con o sin alquiler de dispenser	
		<input type="checkbox"/> Empresas Constructoras		Categoría C	4.200 M
		<input type="checkbox"/> Empresas de Servicios Públicos		<input type="checkbox"/> Artículos de cotillón y servicios de animación de fiestas. Venta de descartables.	
		<input type="checkbox"/> Empresas de Transporte de Pasajeros Urbanos e Interurbano		<input type="checkbox"/> Artículos de limpieza	
		<input type="checkbox"/> Empresas de Transporte automotor de cargas.		<input type="checkbox"/> Artículos para deportes, camping, caza, pesca y outdoors	
		<input type="checkbox"/> Establecimientos Sanitarios		<input type="checkbox"/> Bazar	
		<input type="checkbox"/> Fábrica de Harina de Pescado		<input type="checkbox"/> Blanquearía (Venta de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar)	
		<input type="checkbox"/> Venta de Artículos de Construcción y Corralón			
		<input type="checkbox"/> Venta de Automotores (nuevos)			
		<input type="checkbox"/> Venta de Automotores (usados)			
		<input type="checkbox"/> Planta Procesadora de Agua (Incluye elaboración, envasado, embotellado y distribución)			

<input type="checkbox"/> Colocación y venta de alarmas para autos	
<input type="checkbox"/> Compra y venta de cubiertas usadas	
<input type="checkbox"/> Elaboración de Comidas (incluye pizzas, empanadas, sándwiches, etc.)	
<input type="checkbox"/> Fabrica y Elaboración de Pastas	
<input type="checkbox"/> Ferreterías	
<input type="checkbox"/> Jugueterías	
<input type="checkbox"/> Lencería	
<input type="checkbox"/> Mercería y/o sederías	
<input type="checkbox"/> Pastelerías	
<input type="checkbox"/> Ópticas	
<input type="checkbox"/> Ortopedia	
<input type="checkbox"/> Reparación de relojes y joyas	
<input type="checkbox"/> Venta de Insumos Médicos/Salud	
<input type="checkbox"/> Venta Modalidad Showroom	
<input type="checkbox"/> Venta de Art. De Librerías y Libros	
<input type="checkbox"/> Venta de Productos Dietéticos	
<input type="checkbox"/> Venta y taller de bicicletas	
<input type="checkbox"/> Oficina administrativa (Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas)	
<input type="checkbox"/> Salón de tatuajes, perforaciones o similares	
RUBROS III	
Categoría A	3.800 M
<input type="checkbox"/> Artículos de punto y tejido y de costura	
<input type="checkbox"/> Artículos para Iluminación	
<input type="checkbox"/> Barbería	
<input type="checkbox"/> Carpinterías	
<input type="checkbox"/> Centro de Terapias Alternativas	
<input type="checkbox"/> Emisoras radiales de A.M. y F.M.	
<input type="checkbox"/> Exposición y venta de muebles	
<input type="checkbox"/> Habitación de espacio para la práctica de Paint-Ball	
<input type="checkbox"/> Marroquinería	
<input type="checkbox"/> Perfumerías	
<input type="checkbox"/> Salones de belleza, spa, casa de baños, sauna y masajes	
<input type="checkbox"/> Servicios de Acondicionamiento Físico.	
<input type="checkbox"/> Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.	
<input type="checkbox"/> Servicios de Lavadero automático de Automotores.	
<input type="checkbox"/> Venta de productos cosméticos.	
Categoría B	2.000 M
<input type="checkbox"/> Alquiler de ropa	
<input type="checkbox"/> Alquiler de útiles y vajilla para fiesta	
<input type="checkbox"/> Artículos de fotografías y filmación	
<input type="checkbox"/> Artículos de jardín, Viveros y accesorios	
<input type="checkbox"/> Artículos para Regalos	
<input type="checkbox"/> Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales	
<input type="checkbox"/> Cibercafé	
<input type="checkbox"/> Elaboración de productos artesanales	
<input type="checkbox"/> Florerías y Venta de Plantas	
<input type="checkbox"/> Herboristería	
<input type="checkbox"/> Servicio de fotocopiado	
<input type="checkbox"/> Venta de toldos y Tapicerías	
<input type="checkbox"/> Venta y taller de bicicletas	
<input type="checkbox"/> Video Club	

Categoría C	7.000 M
Categoría D	800.000 M
<input type="checkbox"/> Servicio Televisivo	
<input type="checkbox"/> Venta al por Mayor de Combustible y Lubricantes para Automotores	
RUBROS IV	
Categoría A	3.200 M
<input type="checkbox"/> Agencias de Publicidad	
<input type="checkbox"/> Agencias turismo	
<input type="checkbox"/> Gimnasios e Institutos de gimnasia con aparatos	
<input type="checkbox"/> Locutorio	
<input type="checkbox"/> Institutos de Enseñanza Privada en Idiomas, arte, ciencia, comunicación, artística, y especial.	
<input type="checkbox"/> Polarizados y Grabados de Cristales	
<input type="checkbox"/> Servicio de Estética vehicular	
<input type="checkbox"/> Servicio de Lavadero manual de Automotores	
<input type="checkbox"/> Servicio de Lavadero manual y automático de ropa	
<input type="checkbox"/> Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración y/o electrónicos.	
<input type="checkbox"/> Servicio de estética vehicular.	
<input type="checkbox"/> Tornerías	
<input type="checkbox"/> Taller de reparación de celulares y accesorios.	
<input type="checkbox"/> Venta de revestimientos, alfombras y azulejos	
<input type="checkbox"/> Vta. de art. de mascotas y/o agroquímicos	
Categoría B	2.300 M
<input type="checkbox"/> Carpintería con fibrofácil (fabricación de artículos con fibrofácil)	
<input type="checkbox"/> Casa de música, Alquiler y venta de instrumentos musicales	
<input type="checkbox"/> Cerrajerías	
<input type="checkbox"/> Imprentas	
<input type="checkbox"/> Impresión en 3D	
<input type="checkbox"/> Juegos electrónicos, salón de entretenimientos	
<input type="checkbox"/> Peluquería para mascotas	
<input type="checkbox"/> Santería	
<input type="checkbox"/> Servicio de Diseño Gráfico	
<input type="checkbox"/> Servicio de Recarga de Cerveza	
<input type="checkbox"/> Tintorerías	
<input type="checkbox"/> Venta de artículos de decoración	
<input type="checkbox"/> Venta de artículos para bebes	
<input type="checkbox"/> Venta de fantasías y bijouterie	
<input type="checkbox"/> Servicio de Mensajería-Distribución de Paquetería-Reperto de Productos perecederos y no perecederos a domicilio. Delivery	
Categoría C	3.000 M
<input type="checkbox"/> Gomerías	
<input type="checkbox"/> Gimnasios e institutos sin aparatos	
<input type="checkbox"/> Jardines maternales	
<input type="checkbox"/> Kioscos	
<input type="checkbox"/> Máquinas expendedoras de Gaseosas, Café o similares	
<input type="checkbox"/> Modistas, Venta de Ropa Confeccionada a pedido	
<input type="checkbox"/> Prestaciones de Servicios	
<input type="checkbox"/> Publicidad móvil	
<input type="checkbox"/> Sastrerías	
<input type="checkbox"/> Taller de reparación de Radiadores	

<input type="checkbox"/> Taller de reparaciones de calzados	
<input type="checkbox"/> Venta de Bombones, golosinas y demás Productos de Confitería	
<input type="checkbox"/> Venta de Cigarrillos	
<input type="checkbox"/> Venta de marcos y cuadros	
<input type="checkbox"/> Venta de ropa usada	
Categoría D	2.000 M
<input type="checkbox"/> Servicio de Peluquerías Unisex(excepto tratamientos de belleza)	
RUBROS V	
Categoría A	1440.000 M
<input type="checkbox"/> Casinos y Salas de Juego de Azar	
RUBROS VI	
Categoría A	1580.000 M
<input type="checkbox"/> Plantas de Almacenamiento de Petróleo y sus Derivados.	
<input type="checkbox"/> Plantas de Almacenamiento de Combustible y sus Derivados	
<input type="checkbox"/> Fabricación de Productos de la Refinación del petróleo.	
<input type="checkbox"/> Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado	
Categoría B	1580.000 M
<input type="checkbox"/> Empresas de Transporte de Petróleo	
<input type="checkbox"/> Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos	
RUBRO VII	
Categoría A	2000 M
<input type="checkbox"/> Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en Camión por unidad	
RUBRO VIII	
Categoría A	10.000 M
<input type="checkbox"/> Rubro no especificado	

1.En caso de que el comercio habilitado explote más de un rubro, abonará el tributo de la siguiente manera: el cien por ciento (100%) del monto que corresponda a la actividad principal, y las actividades restantes de acuerdo al siguiente cuadro:

Cantidad de Actividades Habilitadas Anexadas	Tributo por cada Actividad Habilitada
De 1 a 5 Actividades	50% de Cada Actividad
De 6 a 10 Actividades	40% de Cada Actividad
Más de 10 Actividades	30% de Cada Actividad

2-Para el caso del rubro "Locutorio y/o Servicio de Internet y/o Programas Informáticos en Red y/o Cibercafé", cuando supere las quince (15) computadoras instaladas, y puestas en servicio, se deberá sumar a la tasa de comercio e industria que haya establecido la ordenanza en vigencia la cantidad de cuatrocientos módulos (400 M.) anuales por unidad de más que se instale; es decir a partir del número 16 inclusive. (Ordenanza Municipal N° 4.871).-

3-Para el Servicio de Agua Potable no embotellada, realizada por camiones debidamente habilitados y que figuren en el Padrón de la Dirección de Comercio, se cobrará un Canon equivalente a **3000 M** anuales.-

Artículo 34.-ESTÁN exentos del pago de la presente Tasa, las Cooperativas, Mutualidades e Instituciones formadas sobre la base de la cooperación libre y sin fines de lucro.

Artículo 35.-SE entiende por rubro Superficies Comerciales aquellos contribuyentes que para el desarrollo de su actividad comercial utilicen superficies mayores a **500 m²** en su totalidad por local comercial. La misma se compondrá por la sumatoria de local de exposición y venta al público, depósito y playa de estacionamiento.

La base imponible fijada anualmente para el cálculo del rubro adicional de Superficies Comerciales se determinará de acuerdo a los metros cuadrados de superficie del establecimiento informados por la Secretaría de Producción y según la descripción establecida en la siguiente tabla, expresada en módulos por metro cuadrado:

Categoría	Superficie Total Comercial	Importe
1	Desde 501 m ² hasta 700 m ²	7 M
2	Desde 701 m ² hasta 900m ²	12 M
3	Desde 901 m ² hasta 1.500 m ²	14 M
4	Desde 1.501 m ² hasta 3.000 m ²	16 M
5	Desde 3.001 m ² hasta 4.500 m ²	20 M
6	Desde 4.501 m ² hasta 7500 m ²	70 M
7	Desde 7.501 m ² hasta 10.000 m ²	80 M
8	Más de 10.000 m ²	90 M

1-En el caso de los establecimientos localizados en el Parque Industrial (Área III Circunscripción III) y Zona de Chacras (Área III Circunscripción III Sección I y II), tributarán por m² cubierto y descubierto del inmueble, siempre y cuando dicha superficie no supere los 30.000 m²; quedando excluidas empresas de servicios petroleros y el rubro V y VI, en un todo de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla.

Categoría	Superficie Total Comercial	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
Parque Industrial	Igual o Mayor a 800 m ² hasta 30.000 m ²	14 M	4 M
Zona de Chacras	Igual o Mayor a 800 m ² hasta 30.000 m ²	14 M	4M

2-En el caso de los establecimientos localizados en el Área III, y no incluidos en el Pto. 1 del presente artículo, tributarán por m² cubierto y descubierto del inmueble, siempre y cuando la superficie cubierta comercial sea menor a 1500 m², y la superficie total no supere

los 30.000 m² de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla.

Categoría	Superficie Total Comercial	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
Área III	Superficie Comercial Cubierta Igual o Menor a 1500 m ² y Superficie Total no supere los 30.000 m ²	14 M	4 M

3-Las "Estaciones de Servicio" cuya superficie total, informada por La Secretaría de Producción, supere los 1.000 m² totales, tributarán una tasa anual por m² de:

Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
30 M	6 M

4-Las plantas de almacenamiento de petróleo y sus derivados, abonarán un importe fijo anual correspondiente a un porcentaje equivalente al siete (7%) por ciento del total de la capacidad de almacenamiento de la respectiva Planta de Almacenamiento, cuyo monto será igual al establecido como precio del petróleo crudo, sumándose a dichos montos los correspondientes a los M² de superficie ocupada (cubierta o descubierta) que se destinen para el ejercicio de la actividad económica de acuerdo al punto 5 que se expone a continuación.

5-Las plantas de almacenamiento de combustible y sus derivados; las empresas de Transporte de Petróleo y las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos, tributarán por m² cubierto y descubierto que se destinen para el ejercicio de la actividad económica, según los montos previstos en la siguiente tabla-

Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
120 M	60 M

6-Las Empresas que tengan como actividad el "Almacenamiento y distribución de Agua, Electricidad, en cualquier estado", que para su desarrollo cuenten con una superficie mayor a 50.000 m² totales, tributarán una tasa anual por m² de:

Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
20 M	4M

7-Las Empresas que tengan como actividad el "Servicio de Alojamiento en hoteles, hosterías y similares", "actividades afines al turismo" y

"canchas con fines deportivos"; que para su desarrollo cuenten con una superficie mayor a 1.000 m² totales, tributarán una tasa anual por m² de:

Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
10 M	2 M

8-Para encuadrar a un contribuyente dentro de las distintas categorías por m², se deberán sumar ambos tipos de superficies (cubiertas y descubiertas), quedando exceptuados expresamente los espacios verdes.-

Artículo 36.-EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará los vencimientos de cada una de las cuotas correspondientes a esta tasa, la cual será ingresada en seis (6) pagos bimestrales.-

TASA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 37.-LAS Superficies Comerciales correspondientes a Supermercados e Hipermercados; Entidades Bancarias; Entidades y/o Mutualidades No Fiscalizadas; Casinos y Salas de Juego de Azar; Plantas de Almacenamiento de Combustible, Petrolero y sus Derivados; Transporte de Petróleo; Empresas de exploración y explotación de Hidrocarburos; y Estaciones de Servicios. Abonaran **20.000 M** anuales en concepto de Tasa de Higiene y Seguridad.

TASA DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 38.-DE acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del Código de Habilitación de Comercio e Industria - Ordenanza Municipal N° 5460 y su Modificatoria, Título I - Cap. III Art. 10; Código Fiscal Cap. XXIII Art. 331 y de acuerdo a lo establecido en el Código Bromatológico Municipal - Ordenanza Municipal N° 5458, y en un todo de acuerdo al C.A.A. Cap. II Art. 18 Res. 101-22.02.9., se establece un canon a los Establecimientos Fraccionadores de Alimentos que estén incluidos en las Categorías de Superficies Comerciales Menores a 500 m² y Superficies Comerciales mayores a 500m², conforme a la siguiente tabla: Se abonará la presente TASA de forma Bimestral.

ITEM	SUPERFICIES COMERCIALES MENORES A 500 M2	SUPERFICIES COMERCIALES MAYORES A 500 M2
Tasa de Fraccionamiento Bimestral	400 M	1800 M

Se abonará la presente TASA de forma Bimestral. El hecho del pago efectivo no determinará el resultado de lo labrado mediante Acta de Control Bromatológico.

CAPITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 39.-DE acuerdo a lo establecido en La **Ordenanza N° 5460** - Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, abonarán los siguientes derechos que se designan en forma anual:

ítem	Por Afiche o Propaganda Comercial	Importe
A	Superficies Comerciales Parque Industrial	400 M.
B	Superficies Comerciales Ejido Urbano	500 M.
C	Entidades Bancarias	1100 M.
D	Casinos y Salas de Juegos de Azar	1400 M.
E	Establecimientos Comerciales en General	140 M.
F	Por campaña de folletería de promoción realizada por firmas de la localidad comprendidas en Superficies Comerciales • Sellado por/ejemplar	2 M. C/U
G	Por campaña de folletería de promoción realizada por firmas de otras localidades • Sellado p/ejemplar	2 M. C/U
H	Guías Turísticas, Telefónicas, Comerciales, Referenciales, otras no especificadas.- • Por sellado de c/ejemplar	2 M.C/U
I	Sellado y Foliado de Cuadernos de Inspección - Quejas y/o Sugerencias	100 M.

Artículo 40.- Por los avisos colocados en espacios comunes en el interior y exterior de la terminal de ómnibus, que comprende entre otros a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen al uso publicitario, abonarán por m2 o fracción. **160 M por Bimestre.**

Artículo 41.-POR avisos de carteles sobre chapas, colocados en la vía pública, ya sean pintados o por medio de afiches, abonaran anualmente:

ítem	Descripción	Importe
A	Hasta 0,30 x 0,30 por cada uno	600 M

B	Por mayor superficie que se fija en el inciso A) c/u.	900 M
C	Los carteles colocados en la parte superior de los carteles de señalización urbana c/u.	280 M

Artículo 42.-LOS avisos en taldos pintados o adheridos por m2 de superficie o fracción y por año: **60 M.-**

Artículo 43.-POR publicidad en altavoz se abonarán:

ítem	Descripción	Importe
A	Donde se realicen espectáculos públicos y por día	20 M
B	Con permiso o concesión municipal: 1. Altoparlantes fijos por año o fracción, por cada bocina. 2. Altoparlantes móviles por día	60 M 40 M
C	Los vendedores ambulantes que anuncian por medio de altavoces, por día y por adelantado.	24 M

Artículo 44.-OTROS medios de publicidad pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

A)Carteles con autorización colocados por un lapso no mayor a treinta días en la vía pública o galerías comerciales, pagarán por adelantado:.....**400 M.**

B)Pantallas electrónicas donde se proyecte publicidad y/o propaganda, pagarán por adelantado por año o fracción y de acuerdo a la zona.

ZONA1 Centro y Costanera...17.500 M.
ZONA2 Otras Zonas.....8.000 M.

Artículo 45.-POR cada chapa burilada, esmaltada, metálica, de vidrio, bronce o en relieve, fijase los siguientes importes anuales:

ítem	Descripción	Importe
A	Por cada chapa de profesión liberal que excedan los 0,06 Mts.2:	140 M.
B	Por cada chapa de casas financieras bancarias:	600 M.
C	Por cada chapa de casas comerciales y/o industriales	180 M.

Artículo 46.-LOS importes correspondientes al pago del presente derecho serán abonados por adelantado. -

COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD (RENTAS VARIAS)

Artículo 47.-A los fines del cobro de los derechos de publicidad y propaganda, por los espacios de publicidad

establecidos en el Artículo 243 del Código Fiscal- Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se deberá abonar, según los siguientes rubros, conforme a la siguiente tabla:

RUBROS/CATEGORIAS
RUBROS I
Categoría A
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas sin Operarios <input type="checkbox"/> Cines y teatros <input type="checkbox"/> Correos <input type="checkbox"/> Depósitos de Garrafas, Combustibles, Material Explosivo o Inflamable <input type="checkbox"/> Depósitos y Almacenamiento de Alimentos y Bebidas <input type="checkbox"/> Depósitos y Almacenamientos <input type="checkbox"/> Emisión de señales de televisión por Suscripción <input type="checkbox"/> Establecimientos Educativos-Colegios (Nivel de Enseñanza inicial, primaria, secundaria, formación técnica y profesional) <input type="checkbox"/> Fábrica o Establecimientos Metalúrgicos. <input type="checkbox"/> Galerías y Paseos de Compra. <input type="checkbox"/> Inmobiliarias, locación de bienes inmuebles. <input type="checkbox"/> Mataderos con habilitación Municipal, Provincial y/ o Nacional <input type="checkbox"/> Maderas- Venta por mayor y menor de productos de madera, excepto muebles. <input type="checkbox"/> Obras Sociales <input type="checkbox"/> Salas Mortuorias o Velatorios y cocherías. <input type="checkbox"/> Salón de Usos Múltiples(SUM) <input type="checkbox"/> Salones bailables <input type="checkbox"/> Servicio de auxilio y transporte de automotores <input type="checkbox"/> Servicio de Telecomunicaciones (Internet y telefonía) <input type="checkbox"/> Servicios de Televisión Satelital. <input type="checkbox"/> Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que incluyen servicio de restaurante al público
Categoría B
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Abastecedores y Distribuidoras Minoristas <input type="checkbox"/> Agencia de Loterías. <input type="checkbox"/> Agencia de Seguros <input type="checkbox"/> Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas con Operarios. <input type="checkbox"/> Agencias de Investigaciones y Vigilancia <input type="checkbox"/> Bares, Pub y Cervecerías <input type="checkbox"/> Carnicerías, pollerías pescadería. Venta de chacinados. <input type="checkbox"/> Centros Deportivos Privados excepto clubes <input type="checkbox"/> Consultorios Médicos Privados <input type="checkbox"/> Exposición y Venta de Mármoles, Bronces y Lápidas. - <input type="checkbox"/> Entidades y/o Mutualidades deportivas y/o culturales. <input type="checkbox"/> Forrajeras-Venta de Forrajes por mayor/menor <input type="checkbox"/> Farmacias <input type="checkbox"/> Mantenimiento y Servicios de Grúas <input type="checkbox"/> Natatorios <input type="checkbox"/> Operadores de Televisión por Suscripción <input type="checkbox"/> Producción, Distribución y Venta de Cerveza Artesanal <input type="checkbox"/> Rectificaciones de motores <input type="checkbox"/> Restaurantes y grill <input type="checkbox"/> Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que no incluyen servicio de restaurante al público <input type="checkbox"/> Servicio de Alojamiento por Hora. <input type="checkbox"/> Servicio de Alojamiento en Camping. <input type="checkbox"/> Servicios de Catering y eventos

<input type="checkbox"/> Salones de fiestas infantiles <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Servicios de Gestión y Logística para el Transporte de Mercadería. <input type="checkbox"/> Taller de chapa y pintura, mecánica y otros relacionados con el automotor <input type="checkbox"/> Taller de soldaduras en general <input type="checkbox"/> Venta de repuestos para Automotor <input type="checkbox"/> Venta al por menor de Cámaras y Cubiertas
Categoría C
<input type="checkbox"/> Alquiler de canchas y lugares de esparcimientos al aire libre <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Artículos de computación y telefonía <input type="checkbox"/> Colocación y venta de alarmas domiciliarias <input type="checkbox"/> Empresas de Mudanzas <input type="checkbox"/> Estacionamientos <input type="checkbox"/> Laboratorios de Análisis Clínicos <input type="checkbox"/> Panificadoras. <input type="checkbox"/> Parques de diversiones <input type="checkbox"/> Parques de esparcimientos <input type="checkbox"/> Taller de reparación de relojes <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Talleres de electricidad del automotor <input type="checkbox"/> Venta de frutas y/o verduras <input type="checkbox"/> Venta de herrajes y aberturas <input type="checkbox"/> Venta de vinos y/o gaseosas <input type="checkbox"/> Venta y Servicios de colocación de lubricantes y aceites de motores <input type="checkbox"/> Venta y alquiler de motos, ciclomotores y cuatriciclos <input type="checkbox"/> Veterinarias
Categoría D
<input type="checkbox"/> Maxi-Kiosco <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Minimercados <input type="checkbox"/> Multitubros <input type="checkbox"/> Venta de Productos Alimenticios <input type="checkbox"/> Vta. Al Por menor de Artículos para el Hogar. <input type="checkbox"/> Vta. De Prendas y Acc. De Vestir (Boutique) <input type="checkbox"/> Venta de ropa y tienda <input type="checkbox"/> Zapatería y zapatillería
RUBROS I BIS
Categoría A
<input type="checkbox"/> Entidades Bancarias y Financieras <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Astilleros <input type="checkbox"/> Planta Procesadoras de Pescado y Derivados
Categoría B
<input type="checkbox"/> Entidades y/o Mutualidades no Fiscalizadas <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Entidades Financieras No Bancarias
Categoría C
<input type="checkbox"/> Estaciones de servicios <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Empresas de Servicios Petroleros <input type="checkbox"/> Supermercados e Hipermercados <input type="checkbox"/> Venta al por mayor de Pescado
Categoría D
<input type="checkbox"/> Abastecedores y Distribuidoras Mayoristas <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Carpinterías Metálicas <input type="checkbox"/> Construcción de Viviendas <input type="checkbox"/> Empresas de Construcciones en general. <input type="checkbox"/> Empresas Constructoras <input type="checkbox"/> Empresas de Servicios Públicos <input type="checkbox"/> Empresas de Transporte de Pasajeros Urbanos e Interurbano

<input type="checkbox"/> Empresas de Transporte de automotor de cargas. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Establecimientos Sanitarios <input type="checkbox"/> Fábrica de Harina de Pescado <input type="checkbox"/> Venta de Artículo de Construcción y Corralón. <input type="checkbox"/> Venta de Automotores (nuevos) <input type="checkbox"/> Venta de Automotores (usados) <input type="checkbox"/> Planta Procesadora de Agua (Incluye elaboración, envasado, embotellado y distribución) <input type="checkbox"/> Venta de áridos <input type="checkbox"/> Venta de Artículos de Construcción y Corralón <input type="checkbox"/> Venta de Artefactos para el hogar y electrodomésticos. <input type="checkbox"/> Servicios de Minería
RUBRO II
Categoría A
<input type="checkbox"/> Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para montaje de espectáculos <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Agencias de Cobros Electrónicos <input type="checkbox"/> Cámaras Frigoríficas. <input type="checkbox"/> Confeiterías y cafeterías. <input type="checkbox"/> Fábrica de bloques con equipo mecánico <input type="checkbox"/> Fábrica de ladrillos y/o mosaicos <input type="checkbox"/> Fábrica de Fibras Textiles <input type="checkbox"/> Joyería y Relojerías <input type="checkbox"/> Mueblería y Fábrica de Muebles. <input type="checkbox"/> Necrópolis Parquizadas (Ord. 2190 Mod. 5806) <input type="checkbox"/> Pinturerías <input type="checkbox"/> Vidriería <input type="checkbox"/> Servicio de Venta y Preparación de comidas para llevar (Rotiserías) <input type="checkbox"/> Servicio de transporte de agua potable no embotellada (Empresas) <input type="checkbox"/> Servicio para el control de plagas y/o desinfecciones <input type="checkbox"/> Servicio de Alineación de Dirección y Balanceo de Ruedas. <input type="checkbox"/> Venta de artículos navales <input type="checkbox"/> Venta de cañerías y sanitarios <input type="checkbox"/> Venta o Distribución de productos inflamables o explosivos
Categoría B
<input type="checkbox"/> Agencias de informaciones comerciales y gestoría. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Elaboración y Venta de Helados <input type="checkbox"/> Elaboración de Productos de Panadería/Pan <input type="checkbox"/> Fabrica y venta de sodas <input type="checkbox"/> Fábrica de Hielo <input type="checkbox"/> Panaderías <input type="checkbox"/> Remises y Agencias de autos al instante <input type="checkbox"/> Servicio de Fast Food y Comidas al Paso <input type="checkbox"/> Servicios Personales-Gestores. <input type="checkbox"/> Servicio de Envío y Recepción de Dinero <input type="checkbox"/> Servicios Profesionales (Asesoramiento Jurídico Contable-Impositivo-Notarial- Publicidad, etc.) <input type="checkbox"/> Venta de Fiambres, Queserías y Embutidos <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Venta y/o Envasado de Agua con o sin alquiler de dispenser
Categoría C
<input type="checkbox"/> Artículos de cotillón y servicios de animación de fiestas. Venta de descartables. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Artículos de limpieza <input type="checkbox"/> Artículos para deportes, camping, caza, pesca y outdoors <input type="checkbox"/> Bazar

<input type="checkbox"/> Balneria (Venta de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar) <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Colocación y venta de alarmas para autos <input type="checkbox"/> Compra y venta de cubiertas usadas <input type="checkbox"/> Elaboración de Comidas (incluye pizzas, empanadas, sándwiches, etc.) <input type="checkbox"/> Fabrica y Elaboración de Pastas <input type="checkbox"/> Ferreterías <input type="checkbox"/> Jugueterías <input type="checkbox"/> Lencería <input type="checkbox"/> Mercería y/o sederías <input type="checkbox"/> Pastelerías <input type="checkbox"/> Ópticas <input type="checkbox"/> Ortopedia <input type="checkbox"/> Reparación de relojes y joyas <input type="checkbox"/> Venta de Insumos Médicos/Salud <input type="checkbox"/> Venta Modalidad Showroom <input type="checkbox"/> Venta de Art. De Librerías y Libros <input type="checkbox"/> Venta de Productos Dietéticos <input type="checkbox"/> Venta y taller de bicicletas <input type="checkbox"/> Oficina administrativa (Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas) <input type="checkbox"/> Salón de tatuajes, perforaciones o similares
RUBROS III
Categoría A
<input type="checkbox"/> Artículos de punto y tejido y de costura <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Artículos para Iluminación <input type="checkbox"/> Barbería <input type="checkbox"/> Carpinterías <input type="checkbox"/> Centro de Terapias Alternativas <input type="checkbox"/> Emisoras radiales de A.M. y F.M. <input type="checkbox"/> Exposición y venta de muebles <input type="checkbox"/> Habitación de espacio para la Practica de Paint- Ball <input type="checkbox"/> Marroquinería <input type="checkbox"/> Perfumerías <input type="checkbox"/> Salones de belleza, spa, casa de baños, saunas y masajes. <input type="checkbox"/> Servicios de Acondicionamiento Físico. <input type="checkbox"/> Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería <input type="checkbox"/> Servicios de Lavadero automático de Automotores <input type="checkbox"/> Venta de productos cosméticos
Categoría B
<input type="checkbox"/> Alquiler de ropa <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Alquiler de útiles y vajilla para fiesta <input type="checkbox"/> Artículos de fotografías y filmación <input type="checkbox"/> Artículos de jardín, Viveros y accesorios <input type="checkbox"/> Artículos para Regalos <input type="checkbox"/> Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales <input type="checkbox"/> Cibercafé <input type="checkbox"/> Elaboración de productos artesanales <input type="checkbox"/> Florerías y Venta de Plantas <input type="checkbox"/> Herboristería <input type="checkbox"/> Servicio de fotocopiado <input type="checkbox"/> Venta de toldos y Tapicerías <input type="checkbox"/> Venta y taller de bicicletas

<input type="checkbox"/> Video Club
Categoría C
Categoría D
<input type="checkbox"/> Servicio Televisivo
<input type="checkbox"/> Venta al por mayor de Combustible y Lubricantes para Automotores
RUBROS IV
Categoría A
<input type="checkbox"/> Agencias de Publicidad
<input type="checkbox"/> Agencias turismo
<input type="checkbox"/> Gimnasios e Institutos de gimnasia con aparatos
<input type="checkbox"/> Locutorio
<input type="checkbox"/> Institutos de Enseñanza Privada en Idiomas, arte, ciencia, comunicación, artística, y especial.
<input type="checkbox"/> Mantenimiento y Servicios de Grúas
<input type="checkbox"/> Polarizados y Grabados de Cristales
<input type="checkbox"/> Servicio de Estética vehicular
<input type="checkbox"/> Servicio de Lavadero manual de Automotores
<input type="checkbox"/> Servicio de Lavadero manual y automático de ropa
<input type="checkbox"/> Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración y/o electrónicos.
<input type="checkbox"/> Servicio de estética vehicular.
<input type="checkbox"/> Tornerías
<input type="checkbox"/> Taller de reparación de celulares y accesorios.
<input type="checkbox"/> Venta de revestimientos, alfombras y azulejos
<input type="checkbox"/> Vta. de art. de mascotas y/o agroquímicos
Categoría B
<input type="checkbox"/> Carpintería con fibrofácil (fabricación de artículos con fibrofácil)
<input type="checkbox"/> Casa de música, Alquiler y venta de instrumentos musicales
<input type="checkbox"/> Cerrajerías
<input type="checkbox"/> Imprentas
<input type="checkbox"/> Impresión en 3D
<input type="checkbox"/> Juegos electrónicos, salón de entretenimientos
<input type="checkbox"/> Peluquería para mascotas
<input type="checkbox"/> Santería
<input type="checkbox"/> Servicio de Diseño Gráfico
<input type="checkbox"/> Servicio de Recarga de Cerveza
<input type="checkbox"/> Tintorerías
<input type="checkbox"/> Venta de artículos de decoración
<input type="checkbox"/> Venta de artículos para bebés
<input type="checkbox"/> Venta de fantasías y bijouterie
<input type="checkbox"/> Servicio de Mensajería-Distribución de Paquetería-Reperto de Productos perecederos y no perecederos a domicilio. Delivery
Categoría C
<input type="checkbox"/> Gomerías
<input type="checkbox"/> Gimnasios e institutos sin aparatos
<input type="checkbox"/> Jardines maternos
<input type="checkbox"/> Kioscos
<input type="checkbox"/> Máquinas expendedoras de Gaseosas, Café o similares
<input type="checkbox"/> Modistas, Venta de Ropa Confeccionada a pedido
<input type="checkbox"/> Prestaciones de Servicios
<input type="checkbox"/> Publicidad móvil
<input type="checkbox"/> Sastrerías
<input type="checkbox"/> Taller de reparación de Radiadores
<input type="checkbox"/> Taller de reparaciones de calzados
<input type="checkbox"/> Venta de Bombones, golosinas y demás Productos de Confeitería
<input type="checkbox"/> Venta de Cigarrillos

<input type="checkbox"/> Venta de marcos y cuadros
<input type="checkbox"/> Venta de ropa usada
Categoría D
<input type="checkbox"/> Servicio de Peluquería Unisex (excepto tratamientos de belleza)
RUBROS V
Categoría A
<input type="checkbox"/> Casinos y Salas de Juego de Azar
RUBROS VI
Categoría A
<input type="checkbox"/> Plantas de Almacenamiento de Petróleo y sus Derivados
<input type="checkbox"/> Plantas de Almacenamiento de Combustibles y sus Derivados
<input type="checkbox"/> Fabricación de Productos de la Refinación del Petróleo
<input type="checkbox"/> Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
Categoría B
<input type="checkbox"/> Empresas de Transporte de Petróleo
<input type="checkbox"/> Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos
RUBRO VII
Categoría A
<input type="checkbox"/> Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en Camión por Unidad
RUBRO VIII
Categoría A
<input type="checkbox"/> Rubro no especificado

1) Fijenselos siguientes valores mensuales para cada uno de las categorías enumeradas en el presente artículo:

CATEGORIAS A Y E: Por segundo de tiempo de emisión:1 M.-

Para las CATEGORIAS B, C Y D, se fijarán los siguientes valores por área, según se delimitan en la Ordenanza N° 5373/08

CATEGORIA	AREA I-II y III
B	1.00 módulo
C	1.00 módulo
D	1.00 módulo

COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PROGRAMACION

Artículo 48.- PARA la percepción de los montos correspondientes a la comercialización del Espacio para la Producción de programas por cada 60 minutos, deberán abonar de acuerdo a las franjas horarias que seguidamente se consignan:

FRANJA 1	FRANJA 2	FRANJA 3	FRANJA 4
06 A 12 Hs- Lunes a Viernes.	12 a 18 Hs- lunes a viernes	18 a 06 Hs- Lunes a viernes	00: 00 a 24 Hs- Sábados y domingos
1.200 MODULOS	900 MODULOS	700 MODULOS	600 MODULOS

CAPITULO VI

DERECHO DE HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES

Artículo 49.- DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 5460 y su Modificatoria - Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, fijase los siguientes valores para el derecho de habilitación de acuerdo a los Rubros y Categorías, fijados en el Artículo 33 de la presente Ordenanza;

Rubro	Categoría	Valores
I	Categoría A)	1600 M.
I	Categoría B)	1000 M.
I	Categoría C)	800 M.
I	Categoría D)	1200 M.
I BIS	Categoría A)	15000 M.
I BIS	Categoría B)	6000 M.
I BIS	Categoría C)	10000 M.
I BIS	Categoría D)	8000 M.
II	Categoría A)	700 M.
II	Categoría B)	700 M.
II	Categoría C)	700 M.
III	Categorías A), B), C) y D)	600 M.
IV	Categorías A), B), C) y D)	380 M.
V	Categoría A)	20.000 M.
VI	Categoría A), B)	60.000 M.
VII	Categoría A)	400 M.
VIII	Categorías A), B),	800 M.

Asimismo, según artículo 259 del Código Fiscal se establece que para el caso de los locales destinados al Servicio Profesional, el pago por única vez será de **2000 M**, además, deberán abonar en concepto de inspección una Tasa Bimestral equivalente al veinte por ciento (10%) del monto determinado por habilitación.-

Artículo 50.- EN caso de solicitarse el Anexo de uno o más rubros abonaran por su habilitación el 100% (cien por ciento) del valor estipulado en el Art. 49 establecido para el concepto de Derecho de Habilitación de cada rubro solicitado.-

Artículo 51.- TODA transferencia por cualquier título, caducara automáticamente y de pleno derecho el Certificado de Habilitación, debiendo el adquirente del comercio y/o industria solicitar un nuevo Certificado de habilitación y abonar de acuerdo a lo precedentemente dispuesto. -

Artículo 52.-TODO traslado y/o cambio de domicilio caduca automáticamente el Certificado de habilitación, debiendo el interesado solicitar un nuevo certificado por el cual abonará el 60% de los montos establecidos por el Artículo 33, de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda. -

Artículo 53.-POR cada renovación de certificado de habilitación se abonará el 60% de los montos establecidos en el Artículo 49 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda. Solo se hará entrega del certificado sin cargo en aquellos casos en que la firma comercial mantenga su pago respectivo en concepto de Tasa de Comercio al día, habiendo abonado las cuotas bimestrales en tiempo y forma. Adicionalmente, se exigirá la correspondiente libre deuda general municipal. -

Artículo 54.-TODO establecimiento comercial de temporada abonará en concepto de derecho de habilitación el 30% de los montos establecidos en el Artículo 33 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda. -

CAPÍTULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN POR ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 55.-DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 262 y 264 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD 008/16, establécense los siguientes importes que se abonaran por adelantado:

OCUPACIÓN DE LA ACERA

1- Podrán ocuparse con materiales de construcción, maquinarias, andamiajes de acera, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el Código de Edificación, y La Dirección de Obras Particulares autorice dicha ocupación en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior de la obra y no clausure el paso de los peatones, abonarán según siguiente detalle:

A) Por remodelación de fachada o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en viviendas, abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie cubierta:.....**20 M.**

B) Por remodelación de fachadas o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en locales comerciales u otros destinados de uso no residencial abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie ocupada.....**20M**

C) Por construcción, ampliación y/o remodelación de viviendas, abonaran por mes o fracción y por M2 de la superficie ocupada.....**20 M**

D) Por construcción, ampliación y/o remodelación de locales comerciales y otros destinos de uso no residencial, abonarán por mes o fracción y por M2 de la ocupación de la superficie ocupada:**50 M.**

E) Por construcción, remodelación y/o ampliación de Edificios Públicos, Instituciones, Escuelas, Hospitales, Planes de Viviendas masivos, abonará la empresa responsable de la obra por año o fracción y por M2 de la superficie ocupada:**50 M.**

2- Por ocupación de la acera o vía pública para uso comercial previamente autorizados por año, semestre o fracción y por M2 de la superficie ocupada. Abonarán según el siguiente detalle:

A) Puestos Fijos:
Abonarán por año y por M2 de la superficie.....**1200 M.**
Por semestre y por M2 de la superficie.....**600 M.**

B) Terrazas:
Abonarán por año y por M2 de la superficie.....**800 M.**
Por semestre y por M2 de la superficie.....**500 M.**
Por mes o fracción y por M2 de la superficie.....**200 M.**

C) Expansión:
Abonarán por año y por M2 de la superficie.....**700 M.**
Por semestre y por M2 de la superficie.....**400 M.**
Por mes o fracción y por M2 de la superficie.....**200 M.**
Por día y por M2 de la superficie ...**10 M.**

D) Carro Bar-Carritos:
Abonarán por semestre.....**8000 M.**
Por mes o fracción.....**1200 M.**
Por día.....**120 M.**

E) Venta Ambulante
Abonarán por semestre.....**1400 M.**
Por mes o fracción..... **480 M.**
Por día.....**60 M.**

3- Por exhibición de premios de rifas y/o Bingos en la vía pública cuando se trate

de instituciones locales por mes o fracción abonarán.....**140 M.**

4- Por exhibición de premios en la vía pública de rifas de otras localidades:

ítem	Descripción	Importe
A	Por semestre	800 M.
B	Por año	1600 M.
C	Por mes o fracción	200 M.
D	Por día	100 M.

5- Por la ocupación de la acera o vía pública con motivo de la exhibición para la venta de rodados La Dirección General de Habilitaciones de Comercio autorizará únicamente a las agencias efectivamente habilitadas suplementando lo siguiente:

A los efectos de autorizar la ocupación de las aceras o vía pública que se hace referencia en el presente inciso, deberá exigir que se conserve una distancia de 1,5 metros entre rodados, de 2 metros entre línea Municipal y el rodado, y 1 metro entre cordón cuneta y el rodado.- En el supuesto que estas medidas no pudieran ser cumplimentadas por falta de espacio en la acera o vía pública, la Dirección de Habilitaciones Comerciales no otorgara la autorización. Una vez otorgada la autorización el Comerciante deberá abonar lo siguiente:

ítem	Descripción	Importe
A	Espacio ocupado hasta 10 mts. lineales p/día	120 M.
		Por mes
B	Espacio ocupado de 11 a 30 mts. lineales p/día	180 M.
		Por mes
C	Espacio ocupado más de 30 mts. lineales p/día	300 M.
		Por mes

Artículo 56.-POR ocupación del Espacio Público afectado al Uso de Estacionamiento Exclusivo, para particulares y comercios se abonará de acuerdo a los siguientes valores por unidades de tiempo

Por año o su proporcional, hasta cinco (5) metros.....**18.000 M.-**

Por año o su proporcional, hasta diez (10) metros.....**28.000 M.-**

Artículo 57.- ESTABLÉCESE el valor de la hora para el servicio de estacionamiento medido en diez (10) módulos o fracción equivalente que corresponda.

Artículo 58.-POR permiso de apertura de la vía pública para la colocación, remoción, o cambio de conexión en general se cobrará:

1)Donde exista pavimento por cada metro cuadrado/día.....**100 M.**

2)En terreno natural por metro cuadrado /día.....**80 M.**

3)Cercos, Aceras y Construcciones que avancen sobre la línea Municipal:

ítem	Descripción	Importe
A	Por permiso para reformar, nivelar o reparar el cordón de la vereda por metro lineal	50 M.
B	Por autorización sobre la vía pública para construir cuerpos o balcones cerrados se percibirán por m ²	200 M.
C	Por cualquier saliente para balcones cerrados por m ²	100 M.
D	Por autorización para cambio de fachada, superior a 60 m ² , por m ²	70 M.

Artículo 59.-OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO

ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	90 M.
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de media y alta tensión, abonaran por año y por cada cien metros.	140 M.
C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de baja tensión, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	120 M.
D	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros.	200 M.
E	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada cien metros lineales	200 M.

Artículo 60.-OCUPACIÓN DEL ESPACIO SUPERFICIAL

ítem	Descripción	Importe
------	-------------	---------

A	Por superficie de tierras contempladas como zonas de seguridad para tendidos de redes de Energía eléctricas, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	70 M.
B	Por superficie de tierras para tendidos de redes de gasoductos, oleoductos, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	700 M.

Artículo 61.-OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO SUBTERREANO

ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales	100 M.
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica, abonaran por año y por cada cien metros lineales	100 M.
C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros lineales	140 M.
D	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada cien metros lineales	180 M.
E	Por tendido de conductos de transporte de gas natural, abonaran por año y por cada cien metros lineales	20.000 M.
F	Por tendido de conductos de transporte de petróleo, abonaran por año y por cada cien metros lineales	20.000 M.
G	Por tendido de conductos de transporte de agua potable, abonaran por año y por cada cien metros lineales	70 M.
H	Por tendido de conductos de transporte de líquidos cloacales, abonaran por año y por cada cien metros lineales	70 M.

Artículo 62.-POR ocupación de las palmas telefónicas para la fijación de líneas aéreas de tipo:

ítem	Descripción	Importe
A	Multipares de menos de 20 pares por año y por cada 10 palmas o fracción menor	250 M.
B	Multipares de más de 20 pares y menor de 50 pares, por año y por cada 10 palmas o fracción menor	500 M.

Artículo 63.-QUEDAN eximidos del presente derecho los canastos para residuos. -

Artículo 64.-POR la ocupación de tierras fiscales para la instalación de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico, señales televisivas, radiocomunicación y ondas

electromagnéticas en general o similares, abonarán por mes:

Sociedades:

ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	25.000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	4000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	7000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	7000 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	4000 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	4000 M

Persona Humana y Cooperativa:

ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	22.000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	2000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	5000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	5000 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	2000 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	2000 M

Artículo 65.-POR la instalación en la zona urbana de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico de datos, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonaran por mes:

Sociedades:

ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	30000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	3000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	6000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	3400 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	1200 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	1200 M

Personas Humanas y Cooperativa:

ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	25000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	2000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	4000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	2400 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	600 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	600 M

Artículo 66.-LA Tasa por Servidumbre Petrolera, atento a lo previsto en los

Artículos 265, 267 y 268 del Código Fiscal- Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16), será abonada por las empresas que explotan las áreas petroleras existentes dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Caleta Olivia, en un monto equivalente al que dichas Empresas abonan a los Propietarios y/o Tenedores a Título de Dueño de los campos donde se ubican los pozos petroleros, por el mismo concepto. Los pozos petroleros desactivados definitivos o temporalmente abonarán un canon equivalente al treinta por ciento (30%) menor del que se abone por los pozos en actividad.

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 67.-DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 274 y 277 del Código Fiscal Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase el derecho de inhumación, exhumación y autorización para traslado, por cada ataúd:

ítem	Descripción	Importe		
		Inhumación	Exhumación	Traslado
A	En bóvedas y/o panteones	600 M.	400 M.	600 M.
B	En fosa	300 M.	600 M.	460 M.
C	En nicho	430 M.	430 M.	460 M.
D	En urnas	190 M.	190 M.	460 M.

Por Cremación de acuerdo a Ordenanza Municipal N° 2.190.....**8000 M.**

Artículo 68.-POR el derecho de uso o arrendamiento de establecen los siguientes valores:

A)En terreno para bóvedas o panteón, abonaran por cada año o fracción.....**3600 M.**

B)En fosa abonaran por cada año o fracción..... **1500 M.**

C)En nicho abonaran por cada año o fracción.....**2200 M.**

D)En urna abonaran por cada año o fracción.....**900 M.**

Artículo 69.-POR arrendamiento o derecho de uso a partir del segundo año, se abonará por año o fracción por cajón:

A)En terreno para bóvedas o panteón, abonaran por cada año o fracción.....**1400 M.**

B)En fosa abonaran por cada año o fracción.....**500 M.**

C)En nicho abonaran por cada año o fracción.....**700 M.**

D)En urna abonaran por cada año o fracción.....**300 M.**

Artículo 70.-PARA el caso de que el deudo fuera jubilado/a, tendrá un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Eximición de pago
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1 ½ Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan". -

Artículo 71.-PARA la renovación del derecho o arrendamiento establecido en el artículo precedente por un periodo de cinco años se tributará el 50% de los valores indicados precedentemente". -

Artículo 72.-POR derecho de construcción:

1.De bóvedas o panteones se abonará**2000 M.**

2.En Nicho y en Fosa.....**1000 M.**

Artículo 73.-POR transferencia de bóvedas o panteones en construcción o construidos:..... **4600 M.**

Artículo 74.-POR cada ataúd en depósito, salvo disposiciones judiciales o

de fuerza mayor:

a) Por día o fracción: **180 M.**

b) Por mes: **1040 M.**

Artículo 75.-LOS importes correspondientes al pago de los derechos de cementerio serán abonados por adelantado.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 76- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 285 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establécese los siguientes valores:

1)De carácter permanente, por mes:

Item	Descripción	Importe
A	Por cancha de bowling	400 M
B	Por juego de pool	200 M
C	Por cancha de paddle	800 M
D	Por cancha de fútbol de Salón Fútbol Cinco	500 M
E	Por Karting	200 M
F	Castillo inflables, similares y Calesitas	600 M
G	Por Venta de Entradas, Salas de Juegos de Azar y/o Casinos	1400 M

2)De carácter esporádico, por día, Local según Convenio: Se adecua un Valor Mínimo de **300 M.**

ítem	Descripción	Importe
A	Teatros por función	1200 M
B	Café concert por función	400 M
C	Recitales o similares por función	400 M
D	Instalación de carpas para eventos	1120 M
E	Competencias de Box	300 M
F	Competencias de fútbol de salón	300 M
G	Competencias de Fútbol en cancha	300 M
H	Competencias de Básquet	300 M
I	Competencias de Volley	300 M
J	Competencias automovilísticas	300 M
K	Otro tipo de competencia	300 M
L	Reuniones danzantes	300 M
M	Circos	1000 M
N	Parques de diversiones	1600 M

O	Bingos	2.5% del total de los premios.
P	Festivales de danzas nativas, clásicas, etc.	300 M
Q	Por máquina y/o juego de destreza en la vía pública	60 M
R	Autos a batería, Cuatriciclos y/o motos hasta 50 cm3, trencitos y/o similares entretenimiento infantil), por cada uno	60 M
S	Cuatriciclos y/o motos desde 51 cm3 hasta 199 cm3, por cada uno	60 M
T	Cuatriciclos y/o motos desde 200 cm3 en adelante, por cada uno	60 M
U	Calesitas y similares	300 M
V	Exposiciones artesanales, ferias, exposiciones o similares por día (cuando se trate de expositores de otras jurisdicciones)	600 M
W	Empresas organizadoras de eventos con servicio de catering, audio, etc.	1600 M
X	Empresas organizadoras de eventos sin servicios	800 M
Y	Particulares y/o privados que organizan eventos esporádicos en el año de procedencia local, en superficie de hasta 1000 M2	6000 M
Z	Particulares y/o privados que organizan eventos esporádicos en el año, de procedencia no local	130.000 M

Artículo 77.-EL pago del tributo legislado será exigible:

A- Para los contribuyentes de carácter permanente, dentro de los 10 días corridos a la finalización de cada mes fecha en que opera el vencimiento correspondiente.

B- Para los contribuyentes de carácter esporádico con una antelación de 10 días hábiles a la realización del espectáculo. -

C- En todos los casos será requisito que el Precio o Valor asignado a cada entrada se encuentre impreso en la misma, se entiende por entrada al comprobante de ingreso que otorguen el organizador del espectáculo eventual independientemente del nombre o modalidad por la que se haya optado. Se fijará el valor del sellado por cada entrada un equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor impreso en la misma.

D- Previo al otorgamiento del permiso, en caso de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un depósito en garantía en dinero en efectivo equivalente a 4000 Módulos,

para responder al pago de los derechos de tasas, patentes, multas y accesorios.

Artículo 78.-QUEDAN exceptuados de acuerdo a La Ordenanza Municipal 1.103, los elencos de teatro, actores y músicos de la localidad, los que deberán registrar los datos de la presentación en La Dirección de Cultura Municipal y ofrecer gratuitamente una función para los niños o ancianos de los Hogares Municipales y/o Entidades de bien Público, de acuerdo a las características de la obra.-

Artículo 79.-LA falta de pago del tributo, dará lugar a la suspensión de los permisos. -

CAPÍTULO X

DERECHO DE ABASTO Y/O INTRODUCTORES

Artículo 80.-DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 5460 -Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales-, el pago de derecho de abasto deberá efectuarse, de acuerdo al siguiente detalle:

ítem	Descripción	Importe
A	Bovino por Kg.	0,21 M
B	Ovino, caprino, porcino, equino, por Kg.	0,21 M
C	Aves por Kg.	0,21 M
D	Embutidos, grasas y derivados, fiambres en general, y menudencias por Kg.	0,21 M
E	Lácteos y similares por Kg.	0,056 M
F	Huevos por docena	0,035 M
G	Productos de caza por Kg.	0,28 M
H	Productos de pesca por Kg.	0,14 M
I	Bebidas Alcohólicas hasta 500 cm3	0,087 M
J	Bebidas Alcohólicas por más de 500 cm3 y hasta un litro	0,154 M
K	Bebidas Alcohólicas mayores a un litro	0,241 M
L	Residuos de pescado por contenedor	56 M
M	Helados por Kg.	0,063 M
N	Verduras por Kg.	0,035 M
N	Frutas por Kg.	0,035 M
O	Harina por Kg.	0,014 M

Artículo 81.-LOS abastecedores o proveedores deberán abonar por cada ingreso a la ciudad de Caleta Olivia según la siguiente descripción:

1) Proveedores de productos comerciales e industriales residentes en la ciudad

auto abastecedores, habilitados comercialmente y con la totalidad de su flota de vehículos radicados en la localidad, sólo abonaran el certificado de habilitación previsto en el artículo 94 inciso 1) ítem J.

2) Abastecedores y/o empresas de servicio con comercio habilitado y sin su flota de vehículos radicados en la ciudad, por cada vez que ingrese: 400 módulos.

3) Abastecedores y/o empresas de servicio sin comercio habilitado en la ciudad, por cada vez que ingrese: 800 módulos.

Artículo 82.-LOS abastecedores y/o empresas de servicio detallados en el inciso 2) del artículo precedente podrán adquirir un certificado de abastecedor válido por 100 ingresos por el cual deberán abonar:

-Certificado de abastecedor por 100 ingresos.....**8400 M.**

Los abastecedores y/o empresas de servicio detallados en el inciso 3) del artículo precedente podrán adquirir un certificado de abastecedor por el cual deberán abonar en base a la siguiente descripción:

-Por 100 ingresos a la ciudad de Caleta Olivia.....**25.000 M.**

-Por 500 ingresos a la ciudad de Caleta Olivia.....**70.000 M.**

Los abastecedores y/o empresas de servicio detallados en el inciso 3) del artículo precedente que registraron ingresos en el año y no obtuvieron el certificado de abastecedor en el primer semestre, deberán abonar por cada ingreso un equivalente a **2000 módulos** por cada ingreso.

Artículo 83.-POR cada animal faenado en matadero Municipal, fijase los siguientes valores de acuerdo al siguiente detalle:

1) En Matadero Municipal:

ítem	Descripción	Importe
A	Por faenado de bovino (hasta 150 Kg.)	140 M (c/u)
B	Por faenado de bovino (desde 151 Kg. y hasta 300 kg.)	200 M (c/u)
C	Por faenado de bovino (más de 301 kg.)	250 M (c/u)
D	Por faenado de ovino	200 M (c/u)
E	Por faenado de caprino	200 M (c/u)

F	Por faenado de porcino hasta 20 Kg.	250 M (c/u)
G	Por faenado de porcino de 20 Kg. y hasta 50 Kg.	300 M (c/u)
H	Por faenado de porcino de 50 Kg. y hasta 100 Kg.	350 M (c/u)
I	Por faenado de porcino de más de 100 Kg.	500 M (c/u)
J	Por faenado de equino	500 M (c/u)
K	Preparación de menudencia en bolsa	20 M (c/u)
L	Limpieza de mondongo	50 M (c/u)
M	Limpieza de patas bobinas	20 M (c/u)
N	Preparación de cueros ovinos	20 M (c/u)
O	Preparación de cueros bovinos	50 M (c/u)
P	Alquiler de cámara frigorífica x kg. y por día	10 M
Q	Lavado y desinfección de Jaulas	250 M

LIBRETA SANITARIA Y ANALISIS BROMATOLOGICOS

Artículo 85.-LAS libretas sanitarias serán extendidas por el Comercio. Su formalización será supervisada por la Dirección de Salud Pública, previos a los exámenes médicos correspondientes, los que serán actualizados de la siguiente manera:

A- Cada seis meses para aquellas actividades que estén en contacto con productos alimenticios. -

B- B- Para todo comercio que no expendan productos alimenticios no se solicitara libreta sanitaria. -

Artículo 86.-FÍJASE los siguientes derechos:

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Obtención de Libretas Sanitarias	90 M
B 1	Renovación	50 M
B 2	Renovación Chofer de Taxi, Remis y Transporte Escolar	25 M
B 3	Carnet de manipulador de alimentos	240 M

Artículo 87.- LA obtención y/o renovación de libreta sanitaria del personal bajo su dependencia será de responsabilidad del respectivo empleador. La no obtención o la no renovación de la libreta sanitaria, a partir del quinto día hábil de su vencimiento se hará pasible de una multa según el siguiente cuadro:

ítem	Tipo	Descripción	Importe
A	Comercio en general	La no obtención y/o renovación de la libreta sanitaria del personal	2000 M
B		Derecho de rehabilitación equivalente	3000 M
C		Por primera reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	75%
D		Por segunda reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	100 %
E		Por tercera reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	200% + Clausura Definitiva

Artículo 88.-FIJAR los siguientes aranceles por los análisis que se realicen en el laboratorio municipal:

ítem	Descripción	Importe
A	Por cada análisis bacteriológico de productos alimenticios frescos o envasados	200 M
B	Por cada análisis que se realice a efectos de obtener la libreta sanitaria serán	60 M
C	Por cada análisis triquinoscópico	100 M
D	Por cada análisis físico - químico	180 M
E	Por cada análisis microbiológico	100 M
F	Por un analito	50 M

2) Sellado por animal faenado de acuerdo al siguiente detalle:

ítem	Descripción	Importe
R	Sellado de caprino, porcino, ovinos por animal	100 M
S	Sellado de bovino por animal faenado	150 M
T	Aves	60 M

3) Decomiso voluntario:

ítem	Descripción	Importe
U	Por cada decomiso voluntario	400 M

Artículo 84.-SE abonarán en concepto de Tasa por Servicios de Fiscalización y Control de Pesas y Medidas: Las Balanzas y básculas, incluso de suspensión, abonarán en forma bimestral:

MEDIDAS DE PESAS

ítem.	Descripción	Importe
A	De 0 Kg. hasta 10 Kg. de capacidad	45 M
B	Más de 10 Kg. y hasta 25 Kg. de capacidad	60 M
C	Más de 25Kg. y hasta 200 Kg. de capacidad	75 M
D	Más de 200 Kg. y hasta 2000 Kg. de capacidad	105 M
E	Más de 2000 Kg. y hasta 5000 Kg. de capacidad	165 M
F	Más de 5000 Kg. y hasta 10.000 Kg. de capacidad	215 M
G	Básculas públicas, camiones de plataformas, acoplados, semirremolques	315 M

CAPÍTULO XI

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 89.-CONFORME a lo expuesto en los Artículos 292 y 294 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se aplicarán las siguientes tasas:

1) Aprobación de planos

ítem	Descripción	Importe
A	Aprobación de planos de obra en ampliaciones y obras nuevas según código de edificación por m ²	6 M
B	Regularización de construcciones no declaradas, por m ² .	12 M

2) Permiso de edificación:

Las obras que se construyen o las ampliaciones de las ya existentes, y las obras construidas sin autorización municipal (relevamiento), pagaran por permiso de edificación por m² de acuerdo al siguiente arancel:

Categoría	Descripción	Características	Importe con Planos	Importe sin Planos
I	Tinglados y galpones en general	Hasta cinco m ² de luz	1.0 M	9.0 M
		Más de cinco m ² de luz	1.50 M	12.5 M
II	Construcciones industriales	Depósitos y fábricas	2.0 M	18.0 M
		Sótanos	2.0 M	6.0 M
III	Casas unifamiliares	Económicas	0.50 M	12.5 M
		Confortables	1.50 M	14 M
		Residenciales	2.00 M	12.5 M
IV	Casa multifamiliar	Económicas	1.50 M	14 M
		Confortables	2.5 M	21.50 M
		Residenciales	3.00 M	25.0 M
V	Edificios comerciales	Salones y dependencias anexas hasta 300 m ² de superficie cubierta	1.5 M	12.5 M

		Salones y dependencias anexas de más de 300 m2 de superficie cubierta	2.0 M	18.0 M
		Casas para escritorios	3.0 M	12.0 M
		Bancos y dependencias	1.0 M	22.0 M
		Hoteles	1.0 M	20 M
VI	Instituciones	Escuelas, instituciones, hospitales sanitarios, clubes, etc.,	2 M	14 M
VII	Edificación para espectáculos.	Teatros, cines, discotecas, salas de fiesta, salas de bailes. Salones de usos múltiples, Café concert, sala de juegos, bingos, etc.	2 M	4 M
VIII	Viviendas prefabricadas.	Madera o materiales combustibles	2 M	6 M
		Con materiales especiales aprobados por la MCO	2 M	6 M
IX	Construcciones y reconstrucciones en el cementerio	Por plano de mausoleo	10 M	30 M
		Por planos de nichos y tumbas	5 M	15 M
X	Antenas	Radiodifusión, Telefonía, señales televisivas, Radiocomunicación, tráfico de datos electrónicos y similares.	2 M	18 M
XI	Estacionamientos	Privados, comerciales y similares.	1 M	18 M
XII	Remodelaciones	Viviendas, comercios e industrias en general.	1 M	22 M
XIII	Servicios	Bares, café, restaurantes, lavaderos, autos, tanques de agua, combustible y petróleo.	1M	25 M
XIV	Recintos deportivos	Graderías con asiento	2 M	15 M
		Graderías sin asiento	2 M	15 M

3. Varios

A. Por solicitud de demolición por m2:

1. Con Plano:4 M

2. Sin Plano:.....8 M

B.Gastos administrativos, entrega de originales para modificación:

1. Con Plano:.....50 M.

2. Sin Plano:.....100 M.

C. Por cada inspección reglamentaria de obras:50 M.

D. Por certificación de obra:

1. Inicial:.....100 M.

2. Parcial:50 M.

3. Final:.....100 M.

E. 1. Visado de planos relevamiento .100 M.

2.Visado de planos obra nueva 400 M.

F. Por inspección y evaluación de inmuebles se abonarán de la tasación resultante un 1,5% más un derecho fijo de: 1,75 M.-

4.Obra de Infraestructura de Pavimento.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Visado de Plano - Obra Nueva (por una cuadra aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	1000 M.
B	Visado de Plano - Conforme Obra (por una cuadra aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	750 M.

5.Reparación de Pavimento. –

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Pavimento HºA2 M2	1300 M
B	Pavimento de Intertrabados M2	1100 M
C	Vereda M2	600 M
D	Cordón M2	900 M
E	Pavimento de Concreto asfáltico	1100 M

CAPITULO XIII

DERECHO DE CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PLANOS, MENSURAS, VISADO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 90.-CONFORME A lo dispuesto por el Artículo 303 del Código Fiscal (Texto Ordenado 008/16), se aplicarán los siguientes derechos:

1) Subdivisión, Cercos, Aceras, Línea y Nivel:

Ítem	Descripción	Importe
A	Para todo plano de mensura tomado en forma general (hasta 1000 m2)	200 M
B	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 1000 m2 y 5000 m2)	300 M

C	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 5000 m2 y 1 ha)	400 M
D	Por visado de mensura y división (hasta 3 parcelas)	500 M
E	Por visado de mensura y división de más de 3 parcelas (por cada lote)	200 M
F	Por visado de planos de mensura, por hectárea	600 M
G	Por visado de planos de mensura y división urbana (hasta 16 parcelas por manzana)	3200 M
H	Por visado de mensura por manzanas sin parcelamiento (por cada manzana)	500 M
I	Por visado de planos de mensura y unificación (por parcela)	200 M
J	Demarcación de parcela fiscal urbana	500 M
K	Demarcación de parcela fiscal suburbana y rural	400 M
L	Demarcación de Redes y Servicios (hasta 1 km)	1000 M
M	Demarcación de Redes y Servicios (Entre 1 km y 10 km)	2000 M
N	Demarcación de Redes y Servicios (Más de 10 km)	4000 M
Ñ	Por visado de subdivisión de manzanas en solares hasta 10 lotes	2000 M
O	Por visado de subdivisiones de manzanas en solares hasta 20 lotes	4000 M
P	Amojonamiento de parcela fiscal urbana	250 M
Q	Amojonamiento de parcela fiscal suburbana y rural	400 M
R	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial hasta 3 (tres) parcelas, por m2	0,5 M
S	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial por más de 3 (tres) parcelas, por m2	0,5 M
T	Por relevamiento para definición de polígono con planialtimetría por m2	1M
U	Línea Municipal	300 M
V	Por nivel de solar con respecto al nivel de la vereda	80 M
W	Por visado de mensura en fracciones (por cada fracción)	1000 M

2)Por obtención de documentación:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por copia de mensura y / o división con registro municipal y / o registro de la Dirección Provincial de Catastro con fecha anterior al 31/12/93.	400 M.
B	Por copia de mensura y/o división con registro ante la Dirección Prov. de Catastro.	600 M.
C	Fotocopia de todo tipo de documentación obrante en la Dirección de Catastro	5 M.
D	Copia de plano de mensura, plano de obra o por copia archivo digital por carátula.	15 M.

E	Copia de croquis con marcaciones especiales (manzana, barrios, calles, etc.) por carátula.	15 M.
F	Carpeta técnica Plano de Obra o de Mensura	50 M.
G	Por entrega de Carpeta técnica con plano de obra y mensura (Vivienda tipo)	200 M.
H	Carpeta técnica VIVIPLAN	10 M.
I	Por copia de archivo digital. Tif con contorno de Mza. polígono, nombre de barrio, calle e institución	600 M.
J	Por archivo digital. Tif de plano catastral c/detalle y actualizado de Mza., Barrios con aparcamiento con medidas y superficies.	1000 M.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONSTRUCTORES E INSTALADORES

Artículo 91.-CONFORME a lo dispuesto en los Artículos 316 y 317 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se aplicarán los siguientes valores por obtención y/o renovación de la matrícula, la que abonara en forma anual:

Item	Descripción	Importe
A	Profesionales de primera categoría	2000 M
B	Profesionales de segunda categoría	1500 M
C	Constructores e instaladores de tercera categoría	1700 M
D	Confección de carnets profesionales	500 M
E	Agrimensores	2000 M ,

CAPÍTULO XV

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 92.-DE acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 5460** - Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales y su **Modificatoria**, fijase los siguientes importes, en forma exclusiva para los vendedores radicados en la Provincia de Santa Cruz:

Ítem	RUBRO	P/DÍA	P/MES	P/AÑO
A	Venta de cuadros	20 M	180 M	800 M
B	Venta de paraguas / sombrillas	22 M	430 M	1600 M
C	Vendedores de plumeros / escobillones	22 M	430 M	1600 M
D	Venta de libros	20 M	180 M	1300 M
E	Venta de rifas locales	20 M	180 M	1300 M
F	Venta de rifas procedentes de otras localidades	28 M	1000 M	3000 M

G	Venta de artesanías, trabajos decorativos en madera, piedra o cerámica	20 M	100 M	800 M
H	Flores y plantas	30 M	520 M	1560 M
I	Afiladores de cuchillos, tijeras	20 M	130 M	800 M
J	Vendedores de artículos de yeso	20 M	130 M	800 M
K	Venta ambulante de agua	35 M	695 M	2000 M
L	Venta de estampitas religiosas y similares	20 M	100 M	800 M
M	Venta de productos regionales	20 M	145 M	800 M
N	Venta de posters - banderines -	20 M	160 M	800 M
Ñ	Venta de garrapiñadas, copitos de nieve, pochoclos	20 M	160 M	800 M
O	Venta ambulante de planes de ahorro	20 M	360 M	860 M
P	Artículos de perfumería	20 M	200 M	800 M

Artículo 93.-LOS importes correspondientes al pago del artículo anterior deberán ser abonados por adelantado. -

Artículo 94.-LOS vendedores ambulantes que comercializan sus productos sin la patente respectiva se le aplicarán una multa en la suma de pesos equivalente a 2000 módulos.

Artículo 95.-LOS vendedores ambulantes que expendan en la vía pública bebidas alcohólicas, carnes, pescados, y sus derivados y productos alimenticios que se cocinen o calienten en puestos ambulantes, como así también helados, empanadas, pasteles, churros, cubanitos y productos similares sin procedencia de firmas especializadas y debidamente autorizadas se le aplicara una multa de 3200 módulos.

CAPÍTULO XVI

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 96.-CONFORME a lo establecido en el Artículo 325, 327 y 329 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, todo escrito o presentación ante la Intendencia y demás dependencias no incluidas en el Artículo anterior del presente Capítulo, abonaran los Importes que se detallan en forma de sellado, estampilla o timbrados:

Ítem	Descripción	Importe
A	Oficios solicitando información desde Juzgados de la Localidad	30 M
B	Oficios solicitando información desde Juzgados de otra localidad	60 M
C	Oficios inherentes a cuota alimentaria	SIN CARGO

D	Exceptuase del pago del importe establecido a aquellos oficios que soliciten información desde el Juzgado del Fuero Laboral de nuestra localidad cuando los mismos correspondan a solicitudes por parte del trabajador o su apoderado y/o la parte actora.-	SIN CARGO
---	---	-----------

Artículo 97.-ESTABLÉCESE las siguientes tasas especiales para los trámites que a continuación se indican:

1) Por emisión de certificados:

Ítem	Descripción	Importe
A	Certificados de valuación fiscal de inmuebles por c/u.	80 M
B	Certificado de libre deuda Municipal único por todo concepto- Certificado de Cumplimiento Fiscal General.	140 M
C	Certificado expedido por la Dirección de Catastro para conexión de servicios Distrigas - Servicios Públicos.	40 M
D	Certificados requeridos o constancias de los registros de inspección general o constancia de procedimientos que adopte la Municipalidad	60 M
E	Certificado de inspección bromatológico y/o veterinarias sobre sustancias o material de origen animal, vegetal, mineral o sintético	80 M
F	Certificado de Inspección Bromatológica de chacinados, elaboración de milanesas y otros.	80 M
G	Certificado de Habilitación de cualquier actividad	160 M
H	Certificado de inspección bromatológica y/o veterinaria para carne de cualquier origen sin tramite	80 M
I	Certificado de carnet de vendedor ambulante e inscripción por única vez	140 M
J	Por cada habilitación de registro de inspección y/o de Abastecedores	200 M
K	Otros Certificados expedidos por la Dirección de Catastro	60 M
L	Todo otro certificado	60 M
M	Gestión trámite administrativo para la obtención del Título de propiedad	180 M
N	Certificado Ministerio de Educación (becas)	S/C
O	Por cada plano catastral nuevo	160 M
P	Certificado Libre Deuda en Servicio Telefónico, Patente Automotor, Infracciones, Adjudicación de Terrenos, Impuesto Inmobiliario, Medio Ambiente.	60 M
Q	Derecho de Inscripción a Proveedores sin Habilitación Municipal, por cada participación	10% del Total de la Licitación o Concursos
R	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría I)	7200 M.
S	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría II)	2400 M.

T	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría III)	80 M.
U	Gestión de Trámite Administrativo para la Emisión de Estado de Deuda/Estado de Cuenta.	30 M
V	Cedulón	20 M
w	Certificado de Exención de Obligaciones Tributarias	60 M
X	Solicitud de Tierras, Solicitud de Entidades Intermedias, Solicitud y/o Formulario de Renuncia	60 M
Y	Solicitud de Transferencias- Solicitud de Título de Propiedad	60 M
Z	Solicitud y/o Formulario para Reever Caducidad- Solicitud de Prorroga	60 M

C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días, por vehículo	100 M
D	Por obtención del Certificado de Aptitud Técnica cada 60 días, por vehículo	100 M

D	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores de 10 años.-	30 M
E	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores hasta 17 años.-	56 M
F	Inscripción de Socios	S/C.
G	Menores de grupo familiar numeroso abonaran a partir del segundo miembro del grupo familiar (hijo) por cada uno de ellos	50% del valor que corresponda
H	Renovación de carnet de socio por perdida o destrucción	42 M
I	Confección de carnet de estudiante durante el dictado de clases de educación física, solo al inicio del ciclo lectivo	28 M
J	Renovación de carnet de Estudiante por perdida o destrucción	30 M.
K	Abonado transitorio Menores de 17 años	34 M.
L	Abonado transitorio Mayores de 18 años	42 M

6) Tasas Administrativas relacionadas con el DEPARTAMENTO DE TRANSITO (Ord. 2066).

Ítem	Descripción	Importe
A	Obtención Licencia de Conductor por primera vez	
	-Menor de 21 años Cat. A-B	200 M
	-Mayor de 21 años Cat. A-B	280 M
B	Renovación:	
	-Menor de 21 años Cat. A-B	250 M
	-De 21 años a 65 años Cat. A-B (duración de licencia 5 años)	200 M
	-De 66 años a 70 años Cat. A-B (duración de licencia 3 años)	185 M
	-Renovación por un año a partir de 71 Años	130 M
	-Jubilados cuyos ingresos mensuales no superen el monto equivalente a 1 sueldo mínimo vital y móvil.-	S/C
	-Carnet Profesional Cat. C-D-E (duración 1-2 años)	800 M
C	Por provisión de juegos de segmento de vehículo	70 M
D	Certificado de Baja	170 M
E	Por correspondencia trámite de automotor	65 M
F	Duplicado por extravío o modificación de datos	160 M
G	Emisión de Certificado CENAT	100 M
H	Certificado de Legalidad	200 M
I	Asistencia de servicio de acarreo fuera del ejido urbano	800 M
J	Acarreo desde fuera del ejido urbano por km	100 M
K	Acarreo dentro del ejido urbano por km	800 M
L	Acarreo por vuelco/choque/difícil movilidad	1000 M

2) Por Autorización:

A) Instalación de bocas de expendio en cada surtidor por cada una y por año:2200 M.

3) Por Permisos Especiales:

A) Por excursiones y recreo, por viaje:100 M.

4) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (no anuales).

Ítem	Descripción	Importe
A	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Taxis, Remises, Transporte Escolar, Autos sin chofer, (por vehículo)	300 M
B	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Colectivos (por vehículo)	200 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 30 días: Vehículos destinados al Transporte de Personal de Empresas Privadas, (por vehículo)	300 M
D	Por obtención del Certificado de Fiscalización del Reloj Tarifador, (por vehículo)	100 M
E	Habilitación anual de Taxis, Remises, Autos sin chofer, Transporte escolar (por vehículo)	900 M
F	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Transporte aguatero, Taxi flet, Container, Transporte de turismo de empresas privadas, (por vehículo)	100 M

5) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO INTER URBANO (Ord. 1153/92):

Ítem	Descripción	Importe
A	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes hasta 700 Km.	25 M
B	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes de más de 700 km.	65 M

7) Tasas Administrativas relacionadas con los CENTRO DE RECREACION Y DEPORTE:

Ítem	Descripción	Importe
A	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para Menores hasta 10 años	50 M
B	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para mayores de 17 años. Jubilados 50% del valor de referencia.	80 M
C	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas. Incluirán a Menores hasta 17 años, integrantes de grupos familiares de escasos recursos. Personas con Discapacidad S/ Ley 22.431, Art. 2 y 3; y Decreto 95/2018.	SIN CARGO

8) Tasas Administrativas relacionadas con el SERVICIO DEL CAMION ATMOSFERICO

A) Fijase por el uso del camión atmosférico por cada viaje:.....340 M

9) Tasas administrativas por el Digesto Jurídico Municipal en Versión Digital

ÍTEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Versión Digital Consolidada a Noviembre de 1.999	120 M
B	Versión Digital Actualización Semestral	100 M

10) Tasas Administrativas BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL:

ÍTEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Suscripción anual	140 M
B	Ediciones Atrasadas por página	6 M
C	ARANCEL Avisos, acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Convocatorias, etc., por línea tipográfica	8 M
D	ARANCEL Disposiciones c/u	30 M
E	ARANCEL Balances c/u	130 M
F	ARANCEL Publicaciones hasta Media Página	130 M
G	ARANCEL por publicaciones de más de una página	240 M

Artículo 98.-LOS importes correspondientes a las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán abonados al momento de solicitarse el trámite o gestión pertinente.

CAPÍTULO XVII

**PERMISO DEL USO DE BIENES
MUNICIPALES**

Artículo 99.-FÍJASE los siguientes valores de alquiler por el uso de bienes municipales de acuerdo al siguiente detalle y previa firma del contrato tipo:

I) COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL INGENIERO KNUDSEN, GIMNASIOS ENRIQUE CHICHINO IBAÑEZ, FRANCISCO PANCHO CERDA, ENRIQUE MOSCONI, DANIELA GONZALEZ, MIRTA REARTE y ALEJANDRO HILGEMBERG:

ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler de una cama en los albergues municipales ubicados en el Complejo Deportivo Municipal Ing. Knudsen y en el Estadio Municipal Juan Domingo Perón por día y por persona.	50 M.
B	Por el alquiler de una cama en el albergue municipal ubicado en el Gimnasio Pancho Cerda, por día y por persona.	60 M.
C	Por el uso de las instalaciones, por personas mayores de edad para prácticas deportivas por hora	140 M.
D	Por el uso de las instalaciones para torneos amateurs cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada:	
	a.Por día en el Complejo Deportivo Municipal Ing. Knudsen.	1200 M.
	b.Por día en los restante Gimnasios Deportivos	800 M.
E	Por el uso de las instalaciones para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada:	
	a.Por día en el Complejo Deportivo Municipal Ing. Knudsen	2500 M.
	b. Por día en los restante Gimnasios Deportivos	2000 M.
F	Por el uso de tablero electrónico en torneos	160 M.
G	Por alquiler diario de cada silla	8 M.
H	Alquiler para eventos culturales, festivales de danzas nativas, clásicas, recitales, espectáculos bailables, etc.	10000 M.
I	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios sea hasta trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	5000 M.
J	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios sea desde cuatrocientos mil pesos y no superen los ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	8000 M.
K	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios superen los novecientos mil pesos	12000 M.
L	Publicidad estática por de 2x1 Mts y por mes	1000 M.
M	Depósito de Garantía	6000 M.
N	Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes	1150 M.
Ñ	Alquiler de Equipos de Audio/Sonido	350 M.
O	Alquiler de Proyector y/o Pantalla	550 M.
P	Alquiler para reuniones tipos religiosas o afines	5000 M.

Q	Uso del Natatorio Municipal. Pileta Completa, Alquiler a Instituciones por Hora.	180 M.
R	Uso del Natatorio Municipal. Alquiler de Andariveles por Hora a particulares.	100 M.
S	Uso de Estacionamiento a particulares Ajenos a la institución: Por Hora Por Día Por Mes	10 M. 40 M. 600 M.

1-Quedan exentos de las presentes tasas las delegaciones deportivas que participen en los torneos organizados por La Municipalidad de Caleta Olivia.

2-El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizaran la contratación por Publicidad Estática y los Alquileres de Quincho.

3-El monto del alquiler de los Complejos Deportivos y Gimnasios Municipales incluyen la limpieza anterior y posterior de las Instituciones la que será realizada por La Municipalidad de Caleta Olivia.

4-En relación al Depósito de Garantía el monto establecido será depositado por arrendatario en Tesorería Municipal de Caleta Olivia 24 horas antes de evento programado y serán reintegrados de forma total y parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, en que será evaluado por las autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia, a las 48 horas de culminado el evento.

II) ESTADIO MUNICIPAL

Item	Descripción	Importe
A	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos profesionales	3000 M.
B	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos por día	2400 M.
C	Publicidad estática para torneos profesionales y/o amateur cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por cada m2 o fracción y por mes en el Estadio Municipal	600 M.
D	Depósito de Garantía	1000 M.
E	Por el alquiler de canchas auxiliares, por cada hora	250 M.
F	Por el alquiler de la cancha de césped sintético, por cada hora	500 M.
G	Correderas de Atletismo por Hora	100 M.
H	Centro Municipal de Entrenamiento Deportivo (CEMED) mensual por Persona.	240 M.
I	Por alquiler de una cabina de transmisión	500 M.

En relación al ítem C) el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizarán la contratación.- En relación al ítem D) (Depósito de Garantía), el monto establecido será depositado por el arrendatario en La Dirección Administrativa del Complejo Deportivo Municipal "Ingeniero Knudsen", veinticuatro (24) horas antes del evento programado, y será reintegrado en forma total o parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, el que será evaluado por las autoridades competentes del área a las cuarenta y ocho (48) horas de culminado el evento.- Exceptuándose al pago del ítem D) (Depósito de Garantía) al ítem B).-

III) STANDS PARA ARTESANOS, MANUALEROS, PRODUCTORES Y REPOSTEROS (ALQUILER)

1) Ubicados en el interior de la Carpa Ferial y Edificios públicos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE POR DIA
A	ARTESANOS	600 M
B	MANUALEROS	600 M
C	PRODUCTORES	800 M
D	ELABORACION ARTESANAL REPOSTERIA/PANADERIA	600 M
E	PRODUCTOR DE BEBIDAS SIN ALCOHOL	800 M
F	PRODUCTOR DE BEBIDAS CON ALCOHOL	1500 M

Los productores de Bebidas Alcohólicas Artesanales deberán abonar un tercio de la Patente de Bebidas Alcohólicas establecida en el Régimen General Tarifario - Artículo 101° - Carácter Esporádico Categoría 2).

2) Ubicados en el exterior de la Carpa Ferial y Edificios públicos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE POR DIA
A	CARROS POCHOCLEROS	600 M
B	CARROS GASTRONOMICOS	2800 M
C	QUINCHOS	1200 M
D	VENDEDORES AMBULANTES	600 M

La ubicación de los Stands exteriores será establecida de acuerdo al lugar donde se realice el evento y designada por la Comisión Organizadora correspondiente.

Los stands deberán ser abonados por adelantado sin excepción, previa autorización de uso por parte de La Secretaría de Cultura.

Si el evento se extendiera más de un día, se realizará un descuento del 25% sobre el valor del alquiler diario a partir del segundo día.

Para los Artesanos, Manualeros, Productores y Reposteros/Panaderos descritos en el inciso 1), que no sean de la localidad, el valor del alquiler se incrementará en un 30%.

IV) PREDIO BASURAL MUNICIPAL

1).-El Servicio por recepción, procesamiento y disposición final de Residuos será abonado en forma mensual por cada generador inscripto, en función del tipo y cantidad de residuos generados y su condición de recolección selectiva (Clasificados) o sin clasificar, operando su vencimiento todos los días 15 del mes siguiente de haberse concretado su recepción, según el siguiente detalle:

ítem	Descripción	Regulado por	Importe
A	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos <u>sin clasificar</u> - Por viajes y por M3 Medianos Generadores (hasta 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	250 M
B	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos <u>clasificados</u> con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia - Por viajes y por M3 Mediano Generadores (hasta 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	70 M
C	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos <u>sin clasificar</u> - Por viajes por M3 Grandes Generadores (mayor a 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	350 M
D	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos <u>clasificados</u> - con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia - Por viajes y por M3 Grandes Generadores (mayor a 50 M3 por mes))	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	100 M
E	Disposición Final de Residuos Orgánicos derivados de la Actividad Pesquera en M3 -A cargo del Transportista/Empresa - A cargo del Organismo Municipal	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	125 M 750 M

2).-Por inscripción en el Registro de Generadores de Residuos y por inscripción en el Registro de Transportistas, los mismos abonaran un arancel anual y un monto equivalente por cada renovación anual, en función

del tipo y cantidad de residuos generados y/o transportados según el siguiente, detalle:

ítem	Descripción	Importe
A	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual - Pequeños Generadores	200 M
B	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual - Medianos Generadores	500 M
C	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual - Grandes Generadores	1000 M
D	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Patológicos y Renovación Anual - Medianos Generadores	300 M
E	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Patológicos y Renovación Anual - Grandes Generadores	1000 M
F	Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores de Residuos y Sustancias Peligrosas y su Renovación Anual - Medianos Generadores y Operadores	300 M
G	Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores de Residuos y Sustancias Peligrosas y su Renovación Anual -Grandes Generadores y Operadores	1000 M
H	Inscripción en el Registro de Transportes y su Renovación Anual: -Hasta 10vehículos (por cada uno) = 300 M -Más de 10 vehículos (por cada uno) = 150 M	
I	Inscripción en el Registro de Transportes de Residuos Peligrosos y Sustancias Especiales y su Renovación Anual: -Hasta 10 vehículos (por cada uno) = 500 M -Más de 10 vehículos (por cada uno) = 250 M	

3).-Los Transportistas de Cargas Generales inscriptos en el Registro Municipal de Transportes que ingresen a La Planta de Gestión Integral de Residuos, abonarán en concepto de ingreso y recepción de residuos, un arancel mensual en función de la cantidad de residuos ingresados por viaje, medidos en M3.

ítem	Descripción	Importe
A	Ingreso y recepción de residuos en La Planta de Gestión Integral de Residuos por parte de los Transportistas. Por cada M3	16 M

4).-Por el transbordo de Residuos Orgánicos derivados de la Actividad Pesquera en Bateas los Transportistas de Cargas Generales inscriptos en el Registro Municipal de Transportes que ingresen a la Planta de Gestión Integral

de Residuos, abonarán 120 M por cada M3.

V) CENTRO CULTURAL: SALA AUDITORIO, SALON DE USOS MULTIPLES Y ACCESORIOS.

ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler de la Sala Auditorio: -por día y hasta 7 horas = 7000 M -por cada hora excedente = 600 M	
B	Por el alquiler del Salón de Usos Múltiples: -por día y hasta 7 horas = 4000 M -por cada hora excedente = 500 M	
C	Depósito de garantía = 2000 M	
D	Accesorios: -Por el alquiler de un atril por día = 20 M -Por el alquiler de tarima por día = 400 M -Por el alquiler de stand de exposición de 2x2mts por día = 200 M -Por el alquiler de una caja de bajada de luz por día = 2000 M -Por el alquiler de peloteros por 3 horas = 700 M Por el alquiler de tela por día = 600 M	

1.-Si el evento realizado en la Sala Auditorio o en el SUM se extendiera más de un día, se realizará un descuento del 20% sobre el valor del alquiler diario a partir del segundo día.

2.-Salvo en los casos que para la realización de eventos en la Sala Auditorio o en el SUM se vendan entradas, se cobrará un porcentaje sobre la recaudación percibida. Dicho monto será establecido por autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia.

3.-A los importes detallados en los ítems A y B se le adicionará un 10% cuando se trate de empresas privadas sin domicilio en nuestra localidad.

4.-El monto establecido para el Depósito de Garantía será abonado por el arrendatario en Tesorería Municipal de Caleta Olivia 24 horas antes del evento programado y serán reintegrados de forma total o parcial de acuerdo al estado de las instalaciones; el cual será evaluado por las autoridades del área competente de la Municipalidad de

Caleta Olivia dentro de las 48 horas posteriores al evento.

VII) SALA VELATORIA

Canon por utilización de la sala velatoria por Servicio (Particulares).....**1800 M.**

Canon por utilización de la sala velatoria por Servicio (Empresas Privadas)**7000 M.**

Canon por Servicio Integral Municipal Simple de Sepelios.....**5000 M.**

Canon por Servicio Integral Municipal Completo de Sepelios.....**12000 M.**

VII) PARQUE AUTOMOTOR

ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler de la Ambulancia Municipal por Jornada	3000 M
B	Por alquiler del Trailer por jornada	1000 M
C	Por alquiler de vehículo utilitario:	
	a) Por km recorrido sobre asfalto	28 M
	b) Por km recorrido sobre ripio	36 M

VIII) GIMNASIOS MUNICIPALES : Mirta Rearte; Enrique "Chichino" Ibañez, Francisco "Pancho" Cerda, Daniela González, Gimnasio Enrique Mosconi y Centro Deportivo "Alejandro Hilgemberg"

ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler de las Salas Múltiples en cada Institución, por Hora	200 M.
B	Por uso del alquiler del Quincho del Gimnasio Gobernador Gregores Enrique "Chichino" Ibañez por día	
	Sin Vajilla	600 M
	Con Vajilla (40 u)	800 M
C	Por uso del alquiler del Quincho del Gimnasio Francisco "Pancho" Cerda por día	
	Sin Vajilla	700 M
	Con Vajilla (100 u)	900 M
D	Depósito de Garantía ítem B	1200 M
G	Depósito en Garantía ítem C	1000 M
F	Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora	200 M
G	Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora	240 M
H	Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora	30 M
I	Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes	500 M

J	Alquiler de Eventos de carácter cultural, espectáculos, religiosas, festivales de danzas nativas y/o clásicas; o afines por día.	2000 M
---	--	--------

IX) RING DE BOXEO

ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler del Ring de Boxeo por día	4000 M.

Artículo 100.-CONFORME a lo establecido en el Artículo 255 del Código Fiscal sin reglamentar, fijase los siguientes importes para el uso de los bienes que se detallan:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Cargadora Frontal p/hora	1100 M
B	Retroexcavadora p/hora	960 M
C	Motoniveladora p/hora	1000 M
D	Maquina Scant-Trac o similar p/hora	780 M
E	Camión p/hora	800 M
F	Uso de Camión y Máquina Cargadora (por camionada)	1600 M
G	Uso de Volqueta Autopropulsada p/hora	400 M
H	Martillo Neumático Compresor p/hora	600 M
I	Colocación, uso y retiro de contenedores tipo volquete	380 M

Artículo 101.-FÍJASE la siguiente tabla de valores para la venta de hormigón de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 de La Ordenanza Municipal N° 1.192:

ITEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	m3 de hormigón de 150 Kg. de cemento	1000 M
B	m3 de hormigón de 200 Kg. de cemento	1200 M
C	m3 de hormigón de 250 Kg. de cemento	1400 M
D	m3 de hormigón de 300 Kg. de cemento	1600 M
E	m3 de hormigón de 350 Kg. de cemento	1800 M

Los valores fijados en estos ítems tienen incluido el transporte del material que corresponde al hormigón puesto en obra.

Artículo 102.- FÍJASE para la venta de bloques a Uniones Vecinales, Sindicatos, Entidades Intermedias, Vecinos y a todo solicitante en general, establecida mediante Ordenanza Municipal N° 1.189; la siguiente tabla de valores:

ítem	Medida	Importe
A	20 x 20 x 40 C/U	60 M
B	15 x 20 x 40 C/U	48 M
C	10 x 20 x 40 C/U	38 M

Artículo 103.- FÍJASE la siguiente tabla de valores para la extracción de minerales de Tercera Categoría de las canteras ubicadas en el Ejido Municipal.

ítem	Descripción	Importe
A	Material granular para tratamiento de bases para subrasantes por m3	200 M.

CAPITULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

PATENTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (ORDENANZA 600/90)

Artículo 104.-ESTABLÉCESE los siguientes valores según artículo 332 del Código Fiscal para la obtención y/o renovación de la patente, para lo cual deben estar canceladas las correspondientes a períodos anteriores, por Expendio de Bebidas Alcohólicas conforme a las siguientes categorías:

DE CARÁCTER PERMANENTE (Valores anuales):

Categoría	Rubro	Importe
1	ALMACENES MAYORISTAS Y SUPERMERCADOS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	22.000 M
2	VINERIAS por mayor y por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente) POR MAYOR Y/O MENOR	8.000 M
3	VINERIAS al por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente) POR MENOR	6.000 M
4	ALMACENES MINORISTAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	6.000 M
5	HOTELES y PENSIONES (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	4.000 M
6	RESTAURANTES, PARRILLAS (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	6.000 M
7	BARES, PUB, CERVECERIAS (por bebidas envasadas o al detalle, según las reglamentaciones en vigencia).	7.000 M
8	ROTISERÍAS (por bebidas alcohólicas envasadas)	3.000 M
9	COMERCIOS DE ARTICULOS REGIONALES (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	800 M
10	CONFITERIA, CAFETERIA.	6.000 M
11	CONFITERÍAS BAILABLES Y/O BAILANTAS - CONFITERÍA CON ESPECTÁCULOS (por bebidas alcohólicas al detalle en las horas habilitadas según las reglamentaciones vigentes).	50.000 M
12	Supermercados encuadrados en Superficies comerciales.	90.000 M
13	CASINOS	70.000 M

DE CARÁCTER ESPORADICO:

Categoría	Rubro	Importe
-----------	-------	---------

1	BAILES, PEÑAS, BINGOS, por día o por evento	1.600 M
2	Eventos esporádicos por día o por evento	14.000 M

Artículo 105.- EL monto determinado para cada una de las categorías de carácter PERMANENTE será prorrateado en seis cuotas iguales.-

PATENTE DE ANIMALES

Artículo 106.-FÍJASE los montos por servicios específicos para animales a saber:

ítem	Descripción	Importe
A	Por cada patente de canes y/o felinos, previa exhibición del certificado de desparasitación emitido por profesionales habilitados para tal fin, abonarán anualmente.-	100 M
B	Por el servicio de castración para canes y/o felinos se abonará la suma de	300 M

Artículo 107.-POR cada animal suelto en la vía pública que sea conducido al Corralón Municipal, se pagara un rescate a cargo de sus dueños de acuerdo al siguiente detalle:

ítem	Descripción	Importe
A	Por cada perro y/o felino	100 M.
B	Por cada equino	50 M.
C	Por criar animales tales como equinos, porcinos o animales salvajes dentro del ejido urbano Municipal	50 M.
D	Por cada animal entregado por el propietario para su sacrificio previo su autorización	10 M.

Artículo 108.-POR cada animal suelto en la vía pública que sea capturado y alojado en el Redil Municipal, se pagará una estadía por parte de su propietario de acuerdo al siguiente detalle:

1-Animales patentados capturados en el régimen de la vía pública:

a)Primer día de estadía.....40 M.

b)Segundo día de estadía.....60 M.

c)Tercer día de estadía.....80 M.

d)Cuarto día de estadía.....100 M.

e)Quinto día de estadía.....120 M.

2-Animales no patentados y capturados en la vía pública, costo a cargo de su propietario

a) Por día de estadía.....80 M.

3-Animales alojados en observación, costo a cargo de su propietario

a)Por día de estadía.....50 M.

4-Animales en estadía voluntaria, costo a cargo de su propietario

a)Por día de estadía.....40 M.

VENTA DE PLANTAS

Artículo 109.-PLANTAS: Por cada planta se abonarán 5 Módulos. -

SERVICIO DE ASISTENTE GERONTOLÒGICO DOMICILIARIO

Artículo 110.-ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación del servicio de ASISTENTE GERONTOLÒGICO DOMICILIARIO:

Servicios	Módulos
Servicio en Domicilio, jornada completa por mes.	9000 M.
Servicio en Domicilio, jornada parcial por mes.	4500 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario diurno tiempo completo por día.	640 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario diurno tiempo parcial por día.	320 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario nocturno por día.	680 M.
Servicio transitorio en domicilio por día.	640 M.
Adicional fin de semana, servicio transitorio en domicilio por día.	720 M.

Artículo 111.- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación de servicios en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer "Héctor Alejandro Pérez; (Ordenanza N° 5.539).-

Descripción		Importe
Servicio Atención Integral con carácter de internación Particular y Obras Sociales	Por MES	6000 M.
Servicio de Atención Integral con carácter diurno	Por MES	3000 M.

Artículo 112.- PARA el caso de contar con Residentes no comprendidos en el Artículo 107 según lo establece la Ordenanza N° 5539, los montos que pudieran abonar tendrán un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Canon a Abonar
Hasta 1 ½ Salario Mínimo Vital y Móvil	20% del Monto que perciba como haber mínimo mensual
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	25% del Monto que perciba como haber mínimo mensual
Más 2 ½ Salario Mínimo Vital y Móvil	30% del Monto que perciba como haber mínimo mensual

Los ingresos de los Residentes arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Órdenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan.

Artículo 113.- EXCEPTÚASE el cobro del arancel estipulado en el Artículo precedente a aquellos Residentes alojados en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer, cuyos ingresos regulares mensuales no alcancen al establecido en el Salario Mínimo Vital y Móvil estipulado por la Autoridad Nacional competente, determinado mediante Informe Socioeconómico emanado por profesional correspondiente.

Artículo 114- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación de servicios en los Jardines Maternales Municipales

Descripción		Importe
Inscripción (un niño por familia)	Por MES	560 M
Inscripción Adicional de cada niño adicional por familia	Por MES	320 M
Servicio de Jardín Maternal (1)	Por MES	550 M
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (1)	Por MES	280 M
Servicio de Jardín Maternal (2)	Por MES	1100 M
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (2)	Por MES	550 M

1.Familias con Salarios Netos totales menores o iguales a dos S.M.V.M mensuales.

2.Familias con Salarios Netos totales mayores a dos S.M.V.M mensuales.

Se prevé la eximición del pago a todas aquellas familias cuyo ingreso total sea de hasta 1 salario mínimo vital y móvil.

TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo 115.-ESTABLÉCESE el monto por Tasa Única de Alquiler y Mantenimiento de Espacios Comunes de la Terminal (incluido los servicios de agua, energía y gas) a las firmas comercial instaladas, por mes:

Agencias.....10.000 M.

Kioscos.....8.000 M.

Artículo 116.-FÍJASE los valores de uso de andenes de La Terminal de Ómnibus: (Ordenanza Municipal N° 4.802)

ítem	Descripción	Importe
A	Para empresas locales de corta y media distancia por viajes hasta 400 km.	70 M.
B	Para empresas de larga distancia por viajes mayores a 400 km.	120 M.
C	Por uso esporádico de playa de estacionamiento por cada colectivo de hasta 19 asientos.	400 M.
D	Por uso esporádico de playa de estacionamiento por cada colectivo de más de 19 asientos.	600 M.
E	Por uso de playa de estacionamiento para carga y descarga de paquetería por parte de vehículos propiedad de las agencias.	50 M.

Artículo 117.-FÍJASE la Tasa de uso de la Terminal de Ómnibus:

-Por actividades varias a cargo de empresas privadas (por persona)....**40 M.**

-Para todos aquellos pasajes que se emitan para recorrer una distancia superior a los cuatrocientos (400) kilómetros (por persona).....**40 M**

CAPÍTULO XIX

TASA POR DERECHOS Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONOMICOS PROGRAMADOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 118. LOS permisionarios de carros y/o carritos gastronómicos abonaran en concepto de Derecho de Habilitación por Única Vez 400 módulos.

Artículo 119. LOS permisionarios de carros y/o carritos gastronómicos abonaran de acuerdo a la siguiente escala las Tasa por Derecho y Servicios programados en la Vía Pública:

Descripción		Importe
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 3m. de largo	Por DIA	60 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 3m. de largo	Por MES	300 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 6m. de largo	Por DIA	120 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 6m. de largo	Por MES	400 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 9m. de largo	Por DIA	170 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 9m. de largo	Por MES	600 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 12m. de largo	Por DIA	200 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 12m. de largo	Por MES	700 M

Artículo 120. POR el servicio de Baños Químicos, por permisionario y/o

ayudantes, por día autorizado se cobrarán 10 M.

Artículo 121. POR el servicio de Recolección de Residuos y Limpieza, cada permisionario abonara por mes la cantidad equivalente a 150 M.

CAPÍTULO XX

DERECHOS Y SERVICIOS DE TELEFONIA

Artículo 122.- ESTABLÉCESE que el Importe por el derecho de conexión para un nuevo Servicio Telefónico desde un par físico del plantel exterior hasta el domicilio del abonado será Módulos más IVA, siendo este valor de carácter general y regirá para la totalidad de la venta de líneas telefónicas a cargo de la Municipalidad de Caleta Olivia, con excepción de los abonados al servicio de Internet, los que serán beneficiados con el 60% de derecho, en este caso para la segunda línea telefónica, a conectarse en el mismo domicilio.

Queda excluido de este precio la provisión del aparato telefónico dejándose a criterio del usuario el tipo de aparato y el costo del mismo, corriendo por su cuenta las reparaciones que este origine.

Artículo 123.- ESTABLÉCESE para cada uno de los Servicios Telefónicos brindados por la Central Telefónica Digital, los importes que se detallan a continuación más Iva:

ítem	Descripción	Cargo Mensual
A	Servicios suplementarios:	
	1. Numeración abreviada: Facilita el discado, formando grupos con dos (2) dígitos en oficinas con varios números de abonados, muy cercanos.	40 Módulos
	2. Abonado Ausente: Cuando el abonado esté fuera de la zona podrá solicitar que se le desvíe el teléfono a cualquier abonado del país o fuera del mismo.	40 Módulos
	3. Control de Llamada: Bloqueo controlado por el abonado. El abonado solicita ser activado para que desde su teléfono pueda bloquear las salidas al D.D.N., D.D.I., o tráfico local.	40 Módulos
	4. No molestar: Podrá pedirlo para no recibir llamadas.	40 Módulos
	5. Servicio de Llamada sin selección: Se lo programa con un Código de acceso con solo levantar el tubo disará la Central el número de abonado programado.	40 Módulos
	6. Resumen de llamadas: El pago del arancel por provisión mensual del Resumen de llamadas, cualquiera sea la cantidad de hojas, será abonado en forma mensual el cual se anexará a la facturación electrónica.	60 módulos
	7. Servicio de conferencia: (Conferencia entre tres)	40 módulos
	8. Servicio de despertador: (Cronoalarma)	40 módulos
	9. Llamada en Espera	40 módulos

B	Cambio de domicilio: Este servicio contempla la provisión de la mano de obra y los materiales necesarios para la instalación de un aparato telefónico principal, cuyo domicilio se halla ubicado dentro de la zona que presta servicio el plantel exterior telefónico existente y abonará un derecho de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 y 13 de Capítulo III del Texto Ordenado Decreto 005/2.005 del Servicio Telefónico.	280 Módulos
C	Abono mensual: Este cargo contempla la atención de reclamos que por mal funcionamiento efectúa el usuario, con obligación de la Central Telefónica de proveer materiales y la mano de obra necesaria para mantener la línea en servicio	60 Módulos
D	Servicios especiales:	
	1. Extensión paralela en domicilio: Teniendo el gasto de material y mano de obra.	240 Módulos
	2. Cambio de titularidad: Por cambio de Titularidad bajo los conceptos del Artículo 22 del Capítulo IV del Texto Ordenado Decreto 005/2.005 del Servicio Telefónico, para todos los casos.	150 Módulos
	3. Por no figurar en guía: Todo abonado que no desee figurar en Guía, deberá abonar el siguiente cargo por única vez	240 Módulos
	4. Por cambio de número telefónico: Todo abonado que solicite el cambio de número telefónico, deberá abonar el siguiente cargo:	150 Módulos
	5. Por arriendo de un canal telefónico y de par físico:	500 Módulos por mes
	a) Arriendo por canal telefónico ocupado en un múltiplex de baja, media y alta capacidad, Radio enlace analógico o digital.	40 Módulos por día
	b) De acuerdo a lo establecido en el Texto Ordenado del Servicio Telefónico en el Capítulo X Art. 34 deberán abonar por utilización de un par físico:	
	- Por conexión de par físico	500 Módulos
	- Por disponibilidad de par físico	150 Módulos
	- Por conexiones punto a punto	300 Módulos
	6. Por interrupción del servicio a pedido del titular: Cargo mensual por suspensión del servicio de hasta un máximo de seis (6) meses, a requerimiento del abonado. La misma podrá ser solicitada nuevamente, transcurrido un año desde la rehabilitación.	40 Módulos
	7. Por reconexión de servicio: Abonaran en todos los casos comprendidos en el Artículo 41- Capítulo XII del Texto Ordenado del Servicio Telefónico. Por restitución del servicio suspendido por incumplimiento de pago.	El 30 % (treinta por ciento) proporcional al importe total de lo adeudado por el Servicio
	8. Servicio de identificación de llamadas: El abonado solicita ser activado para que desde su teléfono pueda identificar las llamadas entrantes. El pago del arancel de dicho servicio, será abonado en forma mensual, el cual se anexará a la factura telefónica. El servicio no contempla la provisión del aparato, ni la reparación del mismo. La identificación de llamadas no da derecho para petitionar ante las autoridades, en la intención de accionar en contra de cualquier abonado.	40 Módulos
	Para realizar este tipo de acciones se continuará con la modalidad de denuncias por "Llamadas Maliciosas", realizadas ante las autoridades competentes.	
	9. Instalación de líneas rotativas. Los siguientes valores son independientes del abono mensual.	
	- Cargo por instalación	150 Módulos
	- Cargo Mensual para grupos de 1 hasta 5 teléfonos	60 Módulos
	- Para grupos de 6 hasta 10 teléfonos	80 Módulos

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124.- "LA aplicación del Artículo 88 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, tendrá el tratamiento descrito por la presente: Los tributos, tasas, recargos, multas y demás contribuciones, podrán ser abonadas hasta doce (12) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta dieciocho (18) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo ser éstas mensuales, iguales, consecutivas y mayores de cuatrocientos (400) módulos. El importe de las cuotas será determinado al valor módulo, y generará un interés de cuatro puntos (4%) mensual directo para los planes de hasta seis (6) cuotas, y del 5 % mensual directo para plazos mayores. Las mismas deberán ser cumplimentadas del 1 al 10 de cada mes. Para formalizar el plan de facilidades de pago se deberá realizar una entrega (primera cuota) equivalente como mínimo al 20 % (Veinte por ciento) del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren y a partir de la segunda cuota se debitaran de acuerdo al medio de pago adherido y los vencimientos operaran los días 10 de cada mes o día hábil siguiente. Podrá abonar el anticipo (primera cuota) en efectivo, con tarjeta de débito o crédito, o bien adherir la totalidad del Plan de Facilidades de pago a Débito Directo en Tarjeta de Crédito y/o Débito.

El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el presente Plan y, surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado actualizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 al 99 inclusive el Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, y a partir de la fecha de la obligación.

Artículo 125.- PARA el caso de los planes de facilidades de pago de deudas de Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública, los mismos podrán ser acordados hasta en doce (12) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta dieciocho (18) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo ser éstas mensuales, iguales, consecutivas y mayores a 400 (cuatrocientos) módulos. El importe de las cuotas será determinado a valor

módulo y generará un interés del 4% mensual directo. Las mismas deberán ser cumplimentadas del 1 al 10 de cada mes. Para formalizar el plan de facilidades de pago se deberá realizar una entrega equivalente como mínimo al 20 % (Veinte por ciento) del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren y a partir de la segunda cuota se debitaran de acuerdo al medio de pago adherido y los vencimientos operaran los días 10 de cada mes o día hábil siguiente. Podrá abonar el anticipo (primera cuota) en efectivo, con tarjeta de débito o crédito, o bien adherir la totalidad del Plan de Facilidades de pago a Débito Directo en Tarjeta de Crédito y/o Débito.

El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el plan y surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado con los accesorios que le correspondiera.

Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal a solicitar garantías que correspondieran para la instrumentación de los planes de pago. -

Artículo 126.- PARA el caso de financiación de tierra fiscal el importe de las cuotas será determinado a valor módulo y generará intereses directos de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE CUOTAS	INTERES MENSUAL
Hasta 12 Cuotas	1,00 %
Hasta 18 Cuotas	1,50 %
Hasta 24 Cuotas	2,00 %
Hasta 36 Cuotas	2,50 %
Subasta Hasta 12 Cuotas	1,50 %

Artículo 127.-LOS Módulos a que se refiere la presente Ordenanza y el resto de las Ordenanzas Municipales referente a **Tasas, Impuestos y Contribuciones Municipales** tendrá como valor básico la suma de PESOS Quince con cero centavos (\$15,00).

Artículo 128.- ESTABLÉCESE el valor del Módulo para la Valuación Fiscal de la Tierra en la suma de PESOS Cincuenta con cero centavos (\$50,00)

Artículo 129.- ESTABLÉCESE el valor del Módulo para Multas en la suma de PESOS Cincuenta con cero centavos (\$50,00).

Artículo 130.- ESTABLÉCESE el valor del Módulo de acuerdo a la Ordenanza General de Tierras:

- A) Venta de Tierras: PESOS Ochenta con cero centavos (\$80,00)
- B) Venta de Tierras por Subasta: PESOS Ochenta y cinco con cero centavos (\$85,00).

Asimismo, se establece la posibilidad de una reducción del valor de venta e intereses hasta un cincuenta por ciento (50%) en caso comprobado de vulnerabilidad social y económica, debidamente certificada por el área municipal pertinente.

Artículo 131.-ESTABLÉCESE un interés punitivo por mora en la percepción de impuestos, tasas, derechos y/o multas equivalentes al 80% (Ochenta por ciento) de la Tasa efectiva mensual vencida que para descuento de documentos fije el Banco Santa Cruz S.A, vigente al último día hábil correspondiente al mes de diciembre anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Tarifaria.

Artículo 132.-POR la cancelación en forma total del importe anual de cualquiera de las obligaciones fiscales, cancelables en cuotas conforme a los Capítulos de la presente Ordenanza Tarifaria, hasta el 30 de Abril de cada año, se aplicará sobre el monto a pagar un Treinta por Ciento (30%) de descuento. El acogimiento a este beneficio eximirá al contribuyente o responsable de los intereses por deudas fiscales devengadas y vencidas durante los primeros cuatro meses del año 2024, por aplicación de la presente Ordenanza. Quedan exceptuados aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas al 31 de diciembre de 2023.

Fijase un incentivo adicional extraordinario del diez por ciento (10%) por cumplimiento fiscal sobre las obligaciones tributarias anuales cancelables en cuotas conforme a los Capítulos de la presente Ordenanza Tarifaria a partir del 01 de enero de 2024 en el pago anual anticipado. Sera de aplicación a aquellos contribuyentes que regularizaron la totalidad de sus tributos con anterioridad al 31 de mayo del año 2023 según lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria correspondiente al ejercicio 2023.

Para quienes abonen el Total de la deuda determinada por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales, y que se adhieran al Pago Anual Anticipado al Contado, con tarjeta de crédito, con débito automático directo con tarjeta de crédito y/o tarjeta de débito del período

2024, contarán con un Quince por ciento (15%) de descuento para la cancelación en forma total de cualquiera de las obligaciones fiscales. El acogimiento a este beneficio eximirá al contribuyente o responsable de los intereses por deudas fiscales devengadas y vencidas durante los primeros cuatro meses del año 2024, por aplicación de la presente Ordenanza. Los descuentos establecidos en el Impuesto Inmobiliario y Tasa de Comercio e Industria por pago anual anticipado no son aplicables a contribuyentes que tributen el Impuesto Inmobiliario e Impuesto Adicional al Baldío, en inmuebles que:

- Presenten superficies que superen los 500 m2 de terreno y se encuentren ubicados en Parque Industrial y Zona de Chacras.
- Presenten superficies Comerciales, y se encuadren en Rubro I Categoría A; Rubros I Bis – Categorías A, B, C, y D; Rubro III, Categoría D; Rubro V y Rubro VI, según los parámetros establecidos en el Capítulo IV de esta Ordenanza.
- Cuya propiedad corresponda a empresas que presenten Nomenclaturas dentro del ejido Urbano y superen una superficie de 500 m2.

La vigencia para acceder al Pago Anual Anticipado de los Tributos estipulados en la presente Ordenanza Tarifaria será hasta el 30 de abril de 2024, prorrogable a consideración del Poder Ejecutivo.

Artículo 133.-AQUELLOS contribuyentes que se encuentren sin deuda exigible en sus impuestos al 31 de diciembre de 2023, podrán adherirse al pago de su cuota mensual no vencida del año por el que se liquida el impuesto, mediante débito automático con Tarjetas de Crédito y/o Débito en Convenio con la Municipalidad de Caleta Olivia, accediendo a una bonificación del diez por ciento (10%) en el valor de cada cuota. Los impuestos que podrán adherirse a esta modalidad de pago serán Patente Automotor de Particulares e Impuesto Inmobiliario de particulares que no tengan destino comercial.

No se podrá solicitar la suspensión del débito salvo en los casos de baja o embargo judicial de la tarjeta bancaria, debiendo reemplazarlo por otra tarjeta que el contribuyente informe. En el caso de Débito Directo si no hubiera disponibilidad de fondos suficientes para la cancelación de la respectiva cuota, el contribuyente deberá abonar las cuotas

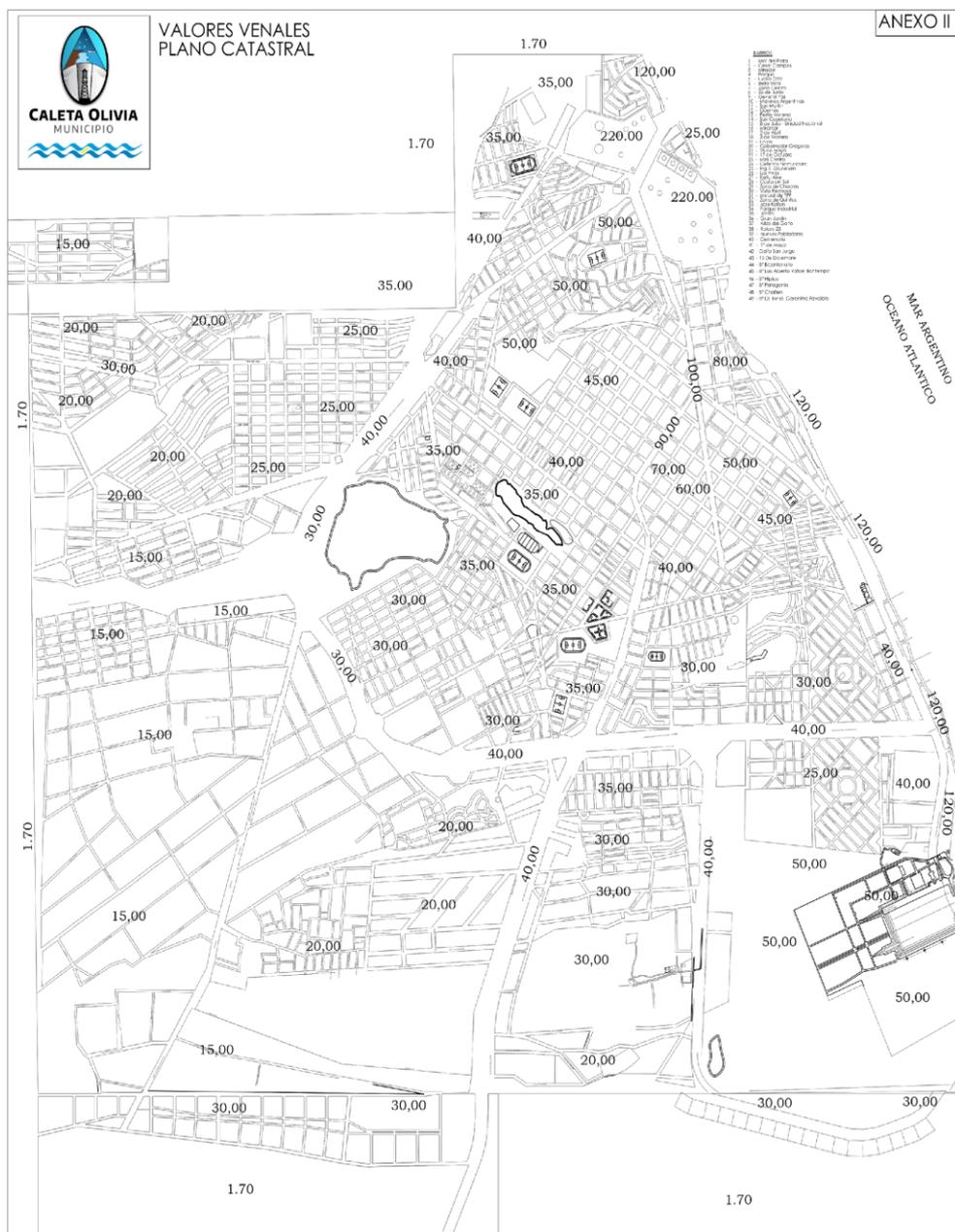
impagas, así como sus intereses resarcitorios, por cualquier medio de pago disponible a sus efectos.

Artículo 134.-EL Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para dar a publicidad lo estatuido en la presente Ordenanza. –

Artículo 135.-EN los casos que corresponda, deberá adicionarse a los precios establecidos en la presente, el Impuesto al Valor Agregado.-

Artículo 136.-DE acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 79 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se considera válido como medio de pago a los efectos de la extinción de obligaciones tributarias y servicios: La moneda de curso legal, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de débito, Débitos automáticos, Cheque (Ley 24.452 y modificatorias), Sistemas de Pagos Electrónicos, Sistemas Home Banking.

ANEXO II



ANEXO III

Motovehículos – Cuatriciclos y/o
Similares

Año	Hasta 100 c.c. ANUAL	Hasta 150 c.c. ANUAL	Hasta 350 c.c. ANUAL	Hasta 750 c.c. ANUAL	Más de 750 c.c. ANUAL
2009	1347.90	3032.76	4640.13	8763.33	13495.54
2010	1751.96	3941.91	6031.15	11390.42	17541.23
2011	2190.62	4928.89	7541.21	14242.32	21933.20
2012	2409.09	5420.46	8293.31	15662.76	24120.66
2013	2650.87	5964.48	9125.65	17234.71	26541.45
2014	2915.96	6560.92	10038.22	18958.18	29195.60
2015	3755.76	8450.44	12929.20	24418.08	37603.83
2016	4131.33	9295.50	14222.11	26859.89	41364.21
2017	4544.46	10225.04	15644.33	29545.86	45500.63
2018	4999.09	11247.56	17208.77	32500.46	50050.70
2019	5498.80	12372.31	18929.63	35750.49	55055.78
2020	6048.70	13609.53	20822.61	39325.54	60561.34
2021	7258.42	16331.45	24987.11	47190.66	72673.61
2022	8710.10	19597.73	29984.53	56628.80	87208.34
2023	10452.12	23517.28	35981.43	67954.55	104650.00

ANEXO IV

Colectivo para Transporte de pasajeros

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	De 1001 a 3000 Kg. ANUAL	De 3001 a 7000 Kg. ANUAL	De más de 10000 Kg. ANUAL
2009	6842.28	12289.39	22120.31	71672.74
2010	7518.01	13504.49	24308.68	78749.54
2011	8268.68	14855.55	26739.71	86637.27
2012	9096.87	16374.33	29473.76	95495.05
2013	10006.72	17977.46	32359.86	104846.68
2014	11006.42	19772.06	35589.06	115310.81
2015	12107.04	21749.31	39147.97	126841.86
2016	23971.95	43063.62	77512.97	251146.89
2017	26369.14	47369.99	85264.27	276261.58
2018	29006.05	52106.99	93790.70	303887.74
2019	37707.87	67739.08	121927.91	395054.06
2020	45249.44	81286.90	146313.49	474064.87
2021	49774.39	89415.59	160944.84	521471.36
2022	59729.27	107298.71	193133.80	625765.63
2023	65702.19	118028.58	212447.18	688342.20

ANEXO V
Casillas Rodantes

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	Más de 1000 Kg ANUAL
2009	9493.46	17497.13
2010	10441.74	19247.39
2011	11486.36	21171.56
2012	12635.42	23289.40
2013	13898.78	25616.99
2014	15288.66	28178.71
2015	22932.99	30996.58
2016	25226.29	34096.23
2017	27748.92	37505.86
2018	31911.26	45007.03
2019	36697.95	54008.43
2020	43649.06	64810.12
2021	52378.87	77772.14
2022	62854.64	93326.57
2023	150851.14	242649.09

ANEXO VI Camiones

Año	Hasta 1200	De 1201 a 2500	De 2501 a 4000	De 7001 a 10000	De 10001 a 13000	De 13001 a 16000	De 16001 a 20000	Más de 20000
	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	KG.ANUAL
2009	8192.93	12535.20	16546.43	29303.76	41904.37	54475.67	83347.76	93349.50
2010	9011.05	13786.93	18198.77	32229.99	46088.93	59915.58	91670.85	102671.36
2011	9912.42	15166.01	20019.17	35453.93	50699.14	65908.85	100840.55	112941.45
2012	10902.53	16680.92	22018.82	38995.28	55763.25	72492.26	110913.13	124222.70
2013	11992.09	18347.88	24219.18	42892.14	61335.79	79736.49	121996.89	136636.46
2014	13191.30	20182.67	26641.09	47181.36	67469.37	87710.14	134196.58	150300.11
2015	19786.95	30274.00	39961.64	70772.03	101204.05	131565.22	201294.88	225450.16
2016	23744.34	36328.81	47953.97	84926.44	121444.86	157878.26	241553.85	270540.19
2017	28493.21	43594.57	57544.76	101911.73	145733.83	189453.91	289864.62	324648.23
2018	34191.85	52313.48	69053.71	122294.07	174880.60	227344.69	347837.55	389577.88
2019	37611.03	57544.83	75959.08	134523.48	192368.66	250079.16	382621.30	428535.67
2020	41372.14	63299.31	83554.99	147975.83	211605.52	275087.08	420883.43	471389.23
2021	49646.56	75959.17	100265.99	177571.00	253926.63	330104.49	505060.12	565667.08
2022	59575.88	91151.01	120319.19	213085.19	304711.95	396125.39	606072.14	678800.49
2023	178727.63	273453.02	360957.57	639255.58	914135.86	1188376.18	1818216.42	2036401.48

ANEXO VIII Trailers – Acoplados –
Semirremolques

Año	Hasta 3000 Kg. ANUAL	Hasta 6000 Kg. ANUAL	Hasta 10000 Kg. ANUAL	Hasta 20000 Kg. ANUAL	Hasta 25000 Kg. ANUAL	Hasta 30000 Kg. ANUAL	Hasta 35000 Kg. ANUAL	Más de 35000 Kg. ANUAL
2009	2092.03	4539.43	7395.63	19894.18	23335.35	25130.00	38990.90	48839.96
2010	2300.68	4994.11	8134.94	21885.63	25669.11	27643.16	42889.40	53724.08
2011	2531.33	5493.68	8949.04	24074.66	28234.19	30405.47	47178.02	59095.44
2012	2783.87	6043.38	9844.69	26483.20	31370.97	33784.43	52419.83	65662.53
2013	3064.39	6646.91	10828.38	29131.29	34508.88	37163.61	57663.36	72228.88
2014	3370.82	7311.63	11911.19	32044.38	37959.80	40879.96	63429.67	79451.73
2015	7377.60	13146.56	20281.77	55047.10	55957.93	60143.86	79973.98	103233.21
2016	8115.39	14461.22	22309.95	60551.79	61553.72	66158.23	87971.41	113556.52
2017	8926.96	15907.29	24540.95	66606.97	67709.14	72774.04	96768.56	124912.12
2018	9819.63	17498.03	26995.04	73267.67	74480.03	80051.45	106445.38	137403.37
2019	10801.60	19247.88	29694.58	80594.41	81928.04	88056.58	117089.91	151143.71
2020	11881.76	21172.64	32664.02	88653.84	90120.86	96862.26	128798.95	166258.06
2021	14258.08	25407.15	39196.83	106384.65	108144.98	116234.71	154558.69	199509.69
2022	20198.98	35993.49	55528.84	150711.53	153205.46	164665.84	218958.22	282638.70
2023	34338.27	61188.93	94399.02	256209.60	260449.29	279931.93	372228.98	480485.78